



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 284

---

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

**PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET**

**Sesión celebrada el martes, 17 de mayo de 1988**

---

### Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito (final) («B. O. C. G.» número 70-1, Serie A, de 30-12-1988) (número de expediente 121/000071).
- 

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados.  
Continuamos con el estudio del proyecto de Ley de dis-

ciplina e intervención de las entidades de crédito, que con competencia legislativa plena está debatiendo la Comisión. Entramos en el Título II, al cual sólo existen tres enmiendas, la 238 y 239 de Minoría Catalana, y la 58 de Coalición Popular.

Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Alegre.

Título II,  
artículos 29  
a 31

El señor **ALEGRE I SELGA**: Al efecto de defender estas dos enmiendas que hemos presentado al Título II, en primer lugar, he de decir que la 238 es una enmienda que, a nuestro entender, es de pequeña entidad, pero refleja el contenido del desarrollo legislativo del Estado español. En concreto, en el artículo 29, apartado 1, a continuación de la mención al Banco de España, habida cuenta de que hay un conjunto de autonomías en las cuales existen competencias determinadas en el campo de algunas entidades financieras, como es el caso de las Cajas, Crédito Corporativo, etcétera, pensamos que sería justo que se añadiera a continuación: «o de las Comunidades Autónomas», a fin de reflejar los entes que tienen competencias en estas materias.

La enmienda 239 va en la misma línea, en el sentido de que en su apartado 1 se incluya: «la Comunidad Autónoma competente», toda vez que, como he dicho en la enmienda que he defendido al artículo 29, las Comunidades Autónomas tienen competencias, y en su apartado 2, teniendo en cuenta que corresponde también por mandato —en el caso concreto de Cataluña— al Estatuto de Cataluña la posibilidad de efectuar el desarrollo legislativo, que a continuación del párrafo 2 se añadiera la legislación autonómica que pudiera surgir de las Cámaras que tengan competencias en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 58, de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Nuestra enmienda 58, al segundo párrafo del artículo 31, pura y simplemente pretende que este proyecto de ley se acoja a los principios fundamentales de nuestro Derecho Civil y Registral. Pretender que de oficio o a petición del órgano administrativo competente puedan cancelarse los asientos que se hayan podido producir en el registro mercantil, a pesar de lo que estima esta ley, es ir en contra de todas las prácticas y disposiciones que han venido rigiendo la vida de la fe pública registral en nuestro país.

Entendemos que la Administración pretenda dotarse de instrumentos extraordinarios en esta ley, y creo que en más de una ocasión durante el debate en Pleno y en esta Comisión mi Grupo ha hecho referencia a las extraordinarias condiciones con las que se dota a la Administración en esta ley, pero no vemos ninguna justificación para que, al socaire de prevenir situaciones de extrema gravedad o de gravedad suficiente en el sistema financiero, se lesionen prácticas, reglamentaciones y disposiciones de nuestro Derecho Registral y, por tanto, de nuestro Derecho Civil.

Creemos que es una desgraciada práctica legislativa la de ir socavando poco a poco disposiciones y medidas que han venido rigiendo en nuestro sistema jurídico durante años, prácticamente desde sus comienzos. Por tanto, pedimos la supresión del segundo párrafo, es decir, desde «Cuando, no obstante, tales inscripciones...» hasta el final del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Este Título II que entramos a debatir es novedoso en la legislación española, pues contempla una materia hasta ahora no regulada como es la existencia de los Bancos de hecho y las previsiones que la ley tiene que adoptar para evitar que tal figura pueda proliferar.

Respecto a las enmiendas de tema competencial presentadas por Minoría Catalana, nuestro Grupo les quiere proponer una transacción al artículo 29, en coherencia con el espíritu que vamos a implantar a esta ley en el sentido de definir unos artículos básicos, el 29 y el 30, en el tema competencial, y otros no básicos. En el artículo 29 estaríamos dispuestos a suprimir el último inciso que hace referencia a «administrativos a cargo del Banco de España». Si le parece aceptable, estaríamos en esta línea.

En cuanto a la otra enmienda planteada de tema competencial, pensamos que no es buena técnicamente, pues en el número 2 hace referencia a todo el artículo 9, y no al apartado b), que es en concreto el que tiene sentido en este Título II. Como decía al principio de mi intervención, está regulándose la proliferación de Bancos de hecho, que no son tales, y no tendría sentido imponer sanciones como amonestar o dar de baja a lo que no ha sido legalizado. Sólo tendría sentido la multa, que es la que prevé este apartado 2. La referencia que en el apartado 1 se hace al Banco de España, hay que entenderla en el sentido básico, excepto lo referente a organismos estatales, con lo cual quedaría cubierto también su deseo competencial.

Respecto a la enmienda de Coalición Popular, centra su oposición a este título únicamente en la última parte del artículo 31. Tengo que reconocer que es una regulación novedosa en nuestro derecho, lo será en cuanto este texto sea ley, y estamos a favor de que tal regulación se mantenga. Pensamos que lo que se preveía antes de manera tangencial, como el artículo 58 de la Ley de Ordenación Bancaria, que requería a los interesados para que cambiaran o cancelaran, no ha dado la agilidad necesaria para que el Banco de España ejerza las competencias en este tema.

Vamos a mantener la regulación actual, pues no se abandona en ningún momento la garantía de protección judicial que tienen quienes incurran en este motivo, y lo que nos parecería fundamental, y así se recoge, es que no se perjudiquen los derechos a terceros que hayan obrado de buena fe. Es básico su mantenimiento y, en este sentido, nos vamos a oponer a esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Por lo que he entendido, en principio me parece oportuna la transacción que ofrece el Grupo Socialista al artículo 29. Me gustaría, si es posible, señor Presidente, ver el texto escrito o que se comentara con un poco más de detalle.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Alegre.  
El señor Rato tiene la palabra.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Es indudable que la intervención de la Ponente Socialista ha venido a ratificar la literalidad de lo que se puede leer en la ley, es decir, que ésta es una novedad, y esta novedad parece justificarse por parte del Grupo mayoritario con dotar a la Administración de agilidad. yo creo que la Administración tiene que obtener agilidad también con la diligencia y que no es necesario dotarla de agilidad a base de reducir las posibilidades y las características de nuestro ordenamiento jurídico nada más que para obtener una Administración más ágil: pues bien, tengamos una Administración más diligente, y así la tendremos indudablemente más ágil.

La seguridad jurídica y lo que es la práctica registral en nuestro país van en contra de lo que este artículo sostiene. Ya sé que se me dirá que aquellos que obran de buena fe siempre tienen la defensa de sus intereses a través del registro mercantil, ¿quién lo duda? ¡Tendría gracia que se nos dijera que además vamos a castigar a los que obran de buena fe! Pero de lo que no cabe duda es de que introducimos un precedente, un precedente importante, novedoso en nuestra legislación mercantil y en nuestra legislación registral dentro de una ley de sanciones bancarias. Ya veré más adelante, durante el Derecho Transitorio en esta ley, la utilización que hace el Gobierno, y lamentablemente el apoyo que recibe de su Grupo para ello, de leyes que nada tienen que ver con ciertos temas para modificar cuestiones fundamentales de otras.

A mí me parece que si el Gobierno interpreta que el actual sistema registral español y las prácticas mercantiles españolas tradicionales deben ser variadas en beneficio de la agilidad de la Administración, pues bien, que lo haga así, pero que lo haga en el sistema registral. Ahora, que en una ley sobre sanciones bancarias se modifique una parte del sistema registral introduciendo un precedente de cancelación de oficio o a petición de un órgano administrativo, sin que haya una declaración judicial, nos parece un precedente eminentemente grave. Hoy se me dirá que se introduce esta novedad para dotar a la Administración de agilidad, pero mañana este Gobierno o cualquier otro podrá utilizar este precedente para cualquier otra razón que a él le pueda parecer conveniente. La mínima seguridad jurídica y la mínima concepción global de lo que debe ser un ordenamiento jurídico nos tienen que ratificar en que hay ciertos principios que, salvo cuestiones excepcionales y desde luego no para dotar a una Administración de agilidad en una ley especial, sino probablemente en una concepción mucho más general y mucho más global de la seguridad jurídica, deberían de plantearse.

Mi Grupo mantiene su enmienda y considera realmente poco afortunado el mantenimiento de este segundo párrafo del artículo 31 por el Grupo mayoritario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Juan Millet.

La señora **JUAN MILLET**: Al Grupo de Minoría Catalana he de decirle que la transacción que le ofrecemos es al artículo 29; en el 30 no hay tal transacción, pues no la consideramos necesaria. Por eso había intentado explicar antes cuál era el juego de los artículos básicos y la referencia que en ellos se hace a organismos estatales. Se entendía la competencia de las comunidades autónomas ahí.

Respecto al Grupo de Coalición Popular, pienso que en este punto entraríamos en un debate sobre competencias registrales que no ha lugar aquí, pero básicamente sí se ha producido una inscripción, que es nula de pleno derecho, señor Rato. Habría que plantearse por qué se ha producido tal inscripción, si el registrador no ha exigido las condiciones necesarias para inscribir en el registro una sociedad mercantil, y una de las condiciones es la previa autorización administrativa de que tal entidad funcione, así como la inscripción en un registro especial, y si no se han dado esas circunstancias, es que estamos hablando de una inscripción nula de pleno derecho; por lo cual, el órgano administrativo competente para legalizar esa situación de funcionamiento puede instar de oficio a que se revoque esa inscripción por su nulidad de pleno derecho. Vamos a mantener nuestra posición en este punto.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones de las enmiendas. En primer lugar, enmiendas de Minoría Catalana números 238 y 239. ¿La 238 se entiende retirada y admitida la transaccional socialista?

El señor **ALEGRE I SELGA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.  
Votamos la enmienda 239, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.  
Votamos la enmienda número 58, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.  
Votamos la enmienda transaccional al artículo 29, que implica suprimir el último inciso que dice: «Administrativos a cargo del Banco de España», presentada por el Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, queda aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos a continuación el texto de los artículos 29, 30 y 31, con la modificación en el 29 derivada de la enmienda transaccional. (El señor De Rato Figaredo pide la palabra.) ¿Señor Rato?

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Nosotros pediríamos votación separada del artículo 31.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.  
Votamos los artículos 29 y 30.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.  
Votamos el artículo 31.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, cuatro; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Título III,  
artículos 32  
a 39

Pasamos al Título III, sobre medidas de intervención y sustitución. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, Agrupación del Partido Liberal, números 132 a 140, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Vamos a hacer una breve exposición conjunta para la defensa de todas las enmiendas, poniendo el acento fundamentalmente en las relativas a los artículos 32, 33 y 38.

Tenemos que decir que, como afirmábamos en la sesión de la pasada semana, en principio nadie escurrió el bulto de asumir una fuerte disciplina justamente en esta suerte de actividades, pero parejo a ello entendemos necesario el correspondiente rigor en el tratamiento procesal en la seguridad y en la garantía jurídicas. Pues bien, justamente en este Título, en el relativo a las medidas de intervención y asociación que aquí se postulan, creemos que falla el conjunto del proyecto de ley de manera más notoria.

Nosotros somos enemigos de expresiones que lleven una gran carga de imprecisión y este artículo 32 comienza diciendo: «Cuando una entidad de crédito se encuentre en una situación de excepcional gravedad». Estamos hablando de procedimientos de cautela, preventivos, pero con alto tono sancionador o, por lo menos, en vías de poner en marcha un mecanismo sancionador y, por lo tanto, son procedimientos tendentes a la adopción de medidas de excepcional gravedad también. Nos parece que la frase inicialmente comporta una inseguridad jurídica. ¿Cuál es la situación de excepcional gravedad de que habla? ¿A qué se refiere y quién la juzga? Sobre todo y fundamentalmente, ¿en base a qué la juzga?

Aquí tenemos que decir, haciendo un inciso que entendemos que el proyecto de ley abunda en constantes simplificaciones. Para empezar, pone en el mismo cajón a entidades mercantiles legítimas, pero con ánimo de lucro, como pueden ser las bancarias; pone a las cajas de ahorros, que tienen un fin social distinto, y pone a entidades cooperativas de crédito, que no tienen ánimo de lucro, que persiguen otra finalidad y cuyos miembros son elegidos democráticamente por las propias cooperativas de producción agraria de cualquier provincia y, por tanto, responden a un sentido puramente democrático. Sin embargo, en este momento, por una decisión de carácter

administrativo, no basada en hechos, en expedientes, en pruebas concretas y articuladas, y no garante por un procedimiento preestablecido, van a ser sometidas a una medida que, aunque sea cautelar, en cualquier caso reviste una enorme publicidad y puede ser de grave trascendencia para la institución implicada.

Nos parece que la filosofía de estos preceptos encuadranos en el Título III responden, primero, a una lenidad clarísima en su tratamiento, a una inseguridad, a una falta de matización y, por tanto, a una falta de garantía procesal y, consecuentemente, conculcan lo que es un procedimiento de cualquier estilo, aunque sea simplemente en el aspecto preventivo y no específicamente sancionador. Pero justamente el hecho de que sea un procedimiento de carácter preventivo debe llevar más a la pureza del trato procesal, a la exquisitez en las garantías, a hacer necesario probar o aquilatar aquellos supuestos en que hipotéticamente puede o debe acordarse la medida. Pues bien, cuando se dice «situación de excepcional gravedad» no se prueba nada, estamos ante la sospecha, ante la especulación, y realmente, si no se dice más que esto, no debe de conducir a ninguna clase de medidas.

Este contenido del número 1 se agrava todavía más en cuanto analizamos lo que pretende disponer en su caso el número 2 del artículo, que dice: «Lo dispuesto en el número uno de este artículo será también aplicable en aquellos casos en que, existiendo indicios fundados de que concurra la situación de excepcional gravedad a que el mismo se refiere, la verdadera situación de la entidad de crédito no pueda deducirse de su contabilidad».

Esta es una caja de sorpresas. ¿Cómo puede la autoridad monetaria, a través de sus órganos de fiscalización y control, teniendo toda la documentación periódicamente en su poder, decir que no puede controlar o comprobar si los supuestos indicios de una situación de excepcional gravedad no aparecen reflejados en la contabilidad de la empresa o de la entidad? Para nosotros esto es un trabalenguas, es la pura arbitrariedad.

De manera que en la situación contable de la entidad no se deduce nada anormal, en los antecedentes que obran en poder de la autoridad monetaria tampoco se deduce que exista ninguna situación anormal, no hay prueba, no hay expediente, no hay nada iniciado y, sin embargo, existen indicios fundados de que concurre la situación de excepcional gravedad. ¿Cuáles son estos indicios fundados? Sobre todo, ¿quién los juzga? ¿Quién va a ser el que mate si existen indicios fundados? En su caso, ¿en qué consisten y qué gravedad alcanzan?

Sigue diciendo que estas medidas podrán adoptarse mediante la tramitación de un expediente sancionador o con independencia del ejercicio de la potestad sancionadora. ¿Y si no hay ejercicio de potestad sancionadora? ¿Y si estas medidas no responden a una situación de hecho que se pueda probar? Se necesita una prueba, porque no es lo mismo que el indicio fundado, que es casi una valoración subjetiva, un principio de prueba material, no suficientemente aquilatarado pero que da lugar a una reacción lógica de lo que debe de ser la actividad, en este caso de la autoridad monetaria, tendente a corregir una situa-

ción previsiblemente anormal, pero el indicio fundado, sobre todo cuando no tiene matización, no prueba material que aportar, es una simple valoración psicológica que no sabemos en qué arcanos queda escondida.

Pues bien, sigue diciendo el artículo 33 —todos sus números van en la misma línea, y lo que me preocupa es la falta de seguridad jurídica— que también se podrán acordar medidas de intervención o sustitución, nada menos que la sustitución de órganos elegidos democráticamente, sustituidos con carácter gubernativo, sin expediente sancionador previo, sin intervención de autoridad judicial, es decir, un procedimiento absolutamente arbitrario de «potestas» no limitada de la Administración. A continuación dice que esto podrá producirse aunque no existan ninguno de estos supuestos, cuando lo soliciten los administradores de la entidad. Nos parece que para llegar a esta posición tendrían que haberse constatado multitud de circunstancias que harían más que presumible la iniciación de expediente por la propia Administración en su caso. O sea, que dice cuando lo pidan los órganos de fiscalización interna, y finaliza con el siguiente párrafo: «... y, en su caso, una minoría de socios que sea, al menos, igual a la que exija la legislación respectiva para instar la convocatoria de una Asamblea o Junta General Extraordinaria».

Pues bien, centrémonos en el último supuesto, dejemos los otros, que se refieren a que lo soliciten los administradores de la entidad —que parece que no es lógico—, esto es, que lo soliciten los órganos de fiscalización interna —que más o menos tenemos que pensar que sería consecuente con el primer inciso— o que lo solicite una minoría de socios. ¿No será esto llevar la disconformidad al seno de los órganos rectores de estas entidades? ¿Es que cuando la minoría no esté conforme con las decisiones mayoritarias no tendrá siempre la puerta de escape de discutir con esta eficacia precisamente, que puede hacer tambalear la propia entidad, sus decisiones mediante un expediente —digo expediente por modo de hacer, no por un trámite administrativo—, acudiendo a la denuncia de posibles situaciones de excepcional gravedad —que no se dice cuáles— a la propia autoridad monetaria? ¿No será buscar un sistema paralelo de destrucción de los acuerdos de la mayoría? ¿No será combatir los principios democráticos que externa o internamente se ponen en funcionamiento en todo órgano de carácter colectivo plural? Este es otro de los temas que queda pendiente de contestación por parte de Grupo mayoritario.

Los otros preceptos están más o menos incardiando —y las enmiendas se producen en ese sentido— en el contexto general de lo que acabamos de decir y pretenden corregir o adaptar el texto del proyecto a estas consideraciones. Es cierto, hay que decirlo, que el avance en Ponencia ha sido notorio. Verdaderamente se ha corregido la dureza inicial y sobre todo la exagerada lenidad de tratamiento que ponía al administrado en manos del abuso, de la desviación del poder o de la simple arbitrariedad de la Administración pública.

Algo se ha corregido, pero la falta de garantía sigue todavía ahí.

Finalmente, queremos hacer una pequeña referencia al artículo 38, que viene a ser una suerte de colofón.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo, le ruego que vaya finalizando.

El señor **PARDO MONTERO**: Estoy finalizando, señor Presidente, por eso he dicho finalmente. **(Risas.)**

Este artículo 38 dice: «Acordado por el Ministro de Economía y Hacienda el cese de la medida de sustitución, los administradores provisionales procederán a convocar inmediatamente la Junta General o Asamblea de la entidad de crédito, en la que se nombrará el nuevo órgano de administración.» Me pregunto: si se acuerda por el Ministro de Economía y Hacienda el cese de unas medidas preventivas o cautelares que se demuestra que no tenían fundamento y ni siquiera se abre expediente sancionador, ¿en base a qué se ha de disolver el órgano rector y por qué se ha de proceder al nombramiento de un nuevo órgano? Esto no tiene coherencia, esto parte de la base de que la medida cautelar es siempre aceptada, y deja completamente indefensos a los admitidos ante cualquier clase de medida preventiva, como si no fuese posible que el sobreseimiento del expediente en su caso, o el levantamiento de la medida cautelar no fuera precisamente provocado por la falta de acreditación de esas sospechas que tan psicológicamente habíamos recalado. ¿Por qué se impone en todo caso la renovación, si la medida se levanta justamente porque no existen los supuestos o hipotéticos hechos motivadores del acuerdo que así lo hubiera establecido?

Esta es la interrogante que queda pendiente, y con ello termino, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 240 a 248, de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: En este Título III, de Medidas de Intervención y de Sustitución, tenemos un conjunto de enmiendas que, en nuestra opinión, son de carácter técnico y que lo que pretenden es que haya la debida coordinación entre las legislaciones que puedan existir, tanto por parte del Parlamento del Estado español como de las diferentes Cámaras autonómicas.

En lo que hace referencia a nuestra enmienda 240, al artículo 32, lo que se pretende con ella es que ante la posibilidad de que puedan acordarse los cambios de los órganos de gobierno de las diferentes entidades de crédito, éstos tengan una temporalidad, que nosotros fijamos en un plazo de seis meses, y que de inmediato se proceda a convocar los órganos de gobierno de estas entidades. Entiendo que esta enmienda va en la misma línea que lo que a través de una transaccional esta Comisión ya aprobó en artículos anteriores. Lo que a nosotros nos parece es que conviene que la situación de interinidad tenga una temporalidad, en aras a una mayor eficacia.

La enmienda número 241, al artículo 33, se refiere a las medidas de intervención, ya que nos parece que sería bue-

no que hubiera un cambio en el rango de los responsables que tengan que adoptar estas medidas de intervención. En cuanto a su apartado I, nos parece que en vez de que sea competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, convendría que fuera el Gobierno, y en el caso de que hubiera competencias de las comunidades autónomas, el máximo órgano ejecutivo de las mismas.

A este mismo artículo, esta misma enmienda 241 pretende también fijar unos plazos. En el proyecto de ley este plazo es de tres días hábiles a fin y efecto de que se pueda completar el expediente, y lo que nosotros pedimos a través de nuestra enmienda es que este plazo se amplíe a siete, porque entendemos que quizá es más fácil que pueda completarse. Nos parece que tres días es un plazo un tanto ajustado y que en algunas ocasiones podría ser difícil poderlo completar, por lo que, en consecuencia, nosotros pedimos la ampliación de este plazo.

Al artículo 34 presentamos la enmienda número 242, ya que a nosotros nos parece que en ningún momento puede desposarse a las personas que incurran en un expediente del procedimiento administrativo de la Ley de 17 de julio de 1958. El trámite de audiencia no puede suprimirse nunca justificándose con que con los posibles retrasos se puede incurrir en peores males. La defensa del administrado no nos puede llevar en ningún momento a que la Ley de Procedimiento Administrativo no tenga su completa aplicación. Nosotros entendemos que esta enmienda va en la línea de lo que establece el artículo 24 de nuestra Constitución.

Al artículo 35 hemos presentado la enmienda número 244, redundando en el criterio que he manifestado en anteriores intervenciones, y en la línea de que cuando un acuerdo tenga carácter inmediato, ha de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», tal como prevé el proyecto de ley. Nos parece que en las comunidades autónomas que tengan competencia, este acuerdo debería también publicarse en los respectivos diarios oficiales.

La enmienda número 243, al artículo 35, apartado 3, nos parece de suma gravedad, por lo que pedimos su supresión. El hecho de que el proyecto de ley prevea que para la toma de una entidad de crédito pueda llegarse incluso a la compulsión, nos parece que es innecesario establecerlo de esta forma. Evidentemente todos los acuerdos administrativos o judiciales son de obligado cumplimiento, y en tanto en cuanto lo son, prever que mediante la «compulsión» directa se pueda tomar una entidad de crédito no nos parece, incluso desde un punto de vista estrictamente jurídico, un vocablo que se ajuste a las necesidades.

A los artículos 36 y 38 hemos presentado también enmiendas, y lo que con ellas pretendemos es que se vean debidamente reflejadas en este título las competencias y las responsabilidades de las comunidades autónomas, y que en el caso de publicidad, tal y como establece el artículo 36, y junto al «Boletín Oficial del Estado», estos anuncios deban también quedar inscritos en los respectivos diarios de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmien-

das del CDS, números 154 a 157, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Nosotros hemos presentado a este Título III unas cuantas enmiendas, y no las hemos presentado a la totalidad, porque consideramos que deben existir, y posiblemente en el marco de esta Ley, algunas medidas que puedan ser adoptadas con carácter preventivo y no con carácter sancionador para preservar la estabilidad del sistema crediticio, o para alguna situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la vida o el desarrollo adecuado de las actividades de alguna de las entidades de crédito que en esta ley se regulan.

También hemos considerado que estas medidas de carácter preventivo son necesarias para proteger en esos casos los derechos o los legítimos intereses de los depositantes y de los accionistas de esas entidades de crédito. De manera que estamos plenamente de acuerdo con que debe existir en la ley un Título III completamente desglosado y distinto de los títulos anteriores, por ejemplo, del Título I, que es el que contempla las medidas de carácter sancionador a las diversas entidades de crédito que incumplan lo previsto en ese título.

Es decir, estamos de acuerdo con que exista un Título III, o un título diferenciador, no tiene por qué ser precisamente el III, un título aparte que contemple algunas medidas de la autoridad monetaria para preservar la estabilidad del sistema crediticio, los derechos y los intereses legítimos de accionistas y depositantes de las entidades de crédito y, por tanto, estamos de acuerdo —repito— con que exista un título de esta naturaleza en este proyecto de ley.

En cambio, consideramos que las medidas que con carácter preventivo se contemplan en este título no están demasiado bien delimitadas, demasiado bien aisladas de aquellas otras que se contemplan en el Título I, con el fin de sancionar a las entidades de crédito que incumplan las normas del Título I.

Eso se hace notar fundamentalmente en la enmienda, que desde luego está confundida, pero que es la número 155, que equivocadamente se presenta al artículo 32.3 del proyecto de ley, cuando del propio tenor de la enmienda que mi Grupo presenta se deduce que esa enmienda número 155 ha sido presentada al artículo 32.2. No creo que sea necesario justificar más el error, pero por si así fuera, para las señorías del Grupo mayoritario que pudieran estar equivocados precisamente por el error mecanográfico, les voy a aclarar que de la justificación de la enmienda ya se deduce directamente que la tal enmienda número 155 estaba presentada al artículo 32.2.

Por esa razón, porque consideramos que el proyecto de ley no delimita claramente lo que son medidas de sustitución o de suspensión de los órganos de las entidades de crédito, por razones de carácter preventivo y no de carácter sancionador, hemos presentado las enmiendas 155 y 156; la primera, la 155, al artículo 32.2 —repito—, y la 156, al artículo 34. Empezaré por estas dos enmiendas y luego pasaré a las otras dos que mi Grupo ha presentado a este Título III del proyecto de ley.

Cuando el artículo 32, que es el primero de este título, en su párrafo primero dice: «Cuando una entidad de crédito se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia, podrá acordarse la intervención de la misma...», nosotros pensamos que esa medida de intervención, precisamente por razones de carácter preventivo, para preservar toda esa estabilidad, derechos y legítimos intereses de los que antes hablaba, es correcta a nuestro entender; en cambio, no nos resulta necesario, en absoluto, y por eso pedimos la supresión del artículo 32.2, que esa misma situación se aplique a los supuestos en los que simplemente, como dice el párrafo segundo de ese artículo, la verdadera situación de la entidad de crédito no puede deducirse de su contabilidad.

Creemos que efectivamente este párrafo 2 del artículo 32 confunde innecesariamente, y posiblemente de forma indebida también, esas dos razones de esta ley: la adopción de una medida de sustitución por motivos que están tipificados en el Título I, que serían razones que llevan adherida una sanción por un procedimiento sancionador específico contemplado en el título, y las razones de carácter preventivo. Estimamos que con el artículo 32.1 existe ya la posibilidad completa en manos de la autoridad monetaria para que, una vez que se aprecie que la entidad de crédito correspondiente de la que se trate está en una situación de excepcional gravedad que lleve adheridos esos graves peligros para la estabilidad del sistema financiero, para los legítimos intereses de depositantes o accionistas o derechos de éstos, se adopten esas medidas de intervención o sustitución, con lo que basta y sobra, señorías.

Si, además, añadimos el párrafo 2, en donde pretendemos hacer lo mismo que en el 1, pero sólo cuando la verdadera situación de la entidad de crédito no pueda deducirse de la contabilidad, estamos mezclando innecesariamente y estamos confundiendo indebidamente tanto a los administrados como a los accionistas o a los depositantes, incluso a la autoridad monetaria, que podría equivocarse aplicando, por estas razones, unas medidas que efectivamente, en el caso de procedimiento sancionador, puede aplicar por el Título I.

Por eso, nuestra justificación escrita de la enmienda número 155 es muy clara y muy breve (quizá con haberla leído bastaba y no era necesaria la defensa), y dice: «Este—es decir, que la verdadera situación de la entidad de crédito no pueda deducirse de su contabilidad— es un supuesto tipificado en el Código Penal con naturaleza de infracción muy grave (artículo 4 h) en esta Ley y objeto de sanción, pero no debe dar lugar a medidas de intervención y sustitución», en el Título III. Las medidas de este tipo que se prevén, y que están contenidas en el artículo 32.1, bastan para que la autoridad monetaria pueda adoptar esas medidas de sustitución o de intervención por razones de especial gravedad, donde se ponga en peligro la efectividad de los recursos propios o la estabilidad de todo el sistema crediticio.

Por tanto, pedimos la supresión de este número 2, que

confunde y mezcla indebidamente los dos supuestos por los cuales la autoridad monetaria puede adoptar estas medidas.

Por esta misma razón, porque creemos que en este Título III no está demasiado nítida la frontera, aunque debería estarlo, entre los dos supuestos del Título I y del Título III, pedíamos simplemente que en el artículo 34 se especificara adicionalmente «Los acuerdos de intervención o sustitución», por las razones expuestas en el artículo 32; es decir, recalcar de nuevo que estamos en un título en el cual se prevé la existencia de medidas de intervención o sustitución por estas razones de especial gravedad de una entidad financiera que ponga en peligro la efectividad de los recursos propios o la propia estabilidad del sistema crediticio, es decir, que en el artículo 34 se añadía ese párrafo para aclarar bien que estamos dentro de un Título III y no dentro de un Título I, pero comprenderán que esta enmienda, que es la número 156, es de detalle, y que la enmienda fundamental que trata de defender esta tesis que acabo de exponer—seguramente con excesiva amplitud— es la 155 al artículo 32.2 del proyecto de ley.

Por otra parte, la enmienda al artículo 32.1, que es la 154 de nuestro Grupo, pretende reducir el plazo en el cual la autoridad monetaria puede mantener esas medidas de intervención o sustitución de las que habla el propio párrafo 1 del artículo 32. Pensamos que esas medidas deben mantenerse por un plazo máximo de seis meses, porque consideramos que este tiempo, para la autoridad monetaria que ha adoptado esas medidas de sustitución o de intervención en una determinada entidad de crédito que haya caído en este supuesto, debe ser suficiente como para que la entidad de crédito deje de estar en esa situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la estabilidad del sistema financiero o la solvencia de la propia entidad; creemos que la autoridad monetaria debe ser capaz en seis meses de resolver esa situación de excepcional gravedad. Si no es capaz siquiera la autoridad monetaria de resolver esa situación, ¿por qué iba a ser capaz de hacerlo la entidad de crédito correspondiente? Si suponemos que la autoridad monetaria debe intervenir en ese caso es porque pensamos que ésta debe ser capaz de corregir la situación de excepcional gravedad en un tiempo determinado, si no, no conseguimos nada con que la autoridad monetaria intervenga o sustituya.

Por tanto, señorías, pedimos...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Yabar, le ruego que vaya terminando.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, me falta poquísimo y ahora mismo termino.

Por tanto, pedimos en la enmienda 154 que esa situación, que esas medidas de intervención o sustitución, duren sólo seis meses.

Por último, señor Presidente, en el artículo 35.2, donde se especifica que la publicación de los acuerdos, a los que precisamente se refiere el artículo, tengan eficacia frente a terceros desde el momento de la inscripción del acuerdo de que se trata en este artículo en el registro público

correspondiente, tratamos de que tenga no sólo eficacia frente a terceros, sino también frente a los interesados. Es decir, consideramos que la publicación o la inscripción en los registros públicos correspondientes de estos acuerdos de los que el artículo trata deben tener eficacia general «erga omnes», no sólo frente a terceros, sino también frente a los interesados por un principio de seguridad jurídica del sistema registral de representación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 59 a 72, de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Entramos en el Título III, en una parte de gran importancia de esta ley, en la cual se conceden a la Administración los poderes de intervención y de sustitución. Por los poderes de sustitución, la Administración entrará en la vida de las sociedades, de las instituciones financieras y en la de sus órganos directivos, en aquellos casos en los que se aprecie una situación de máxima emergencia. La entrada de la Administración en los órganos de decisión, privados, de las instituciones privadas españolas, es sin duda una medida de excepcional trascendencia, que debe ser utilizada teniendo en cuenta siempre esta excepcionalidad. Creemos que el texto de la ley, tanto el que remite el Gobierno como el que sin duda se mejora en el trámite de Ponencia, pero que ha llegado a esta Comisión, no considera las suficientes garantías.

En el sistema de intervención se produce un efecto aún más importante. El Gobierno, la Administración va a tener que responder y probablemente aportar fondos públicos: Si la historia de nuestro sistema financiero vivida hasta ahora ha de servirnos de ilustración (y no es la primera vez que por parte de varios Grupos, incluido el que yo represento, hemos apelado a la experiencia que nuestro país ha adquirido en las sucesivas y especialmente en las dos últimas e importantes crisis bancarias), si la experiencia debe servirnos en este caso, repito, sabemos que la intervención supondrá siempre la aportación de fondos públicos, en algunos casos, en cantidades de excepcional importancia.

Hasta ahora hemos visto las importantes capacidades sancionadoras que se otorgaban a la Administración, ahora vamos a ver qué puede hacer la Administración para, además de sancionar, tomar medidas que afecten al mundo real y eviten las consecuencias generales de una crisis financiera localizada en una institución o en varias.

En el artículo 32 el Gobierno primero y el Grupo Socialista después —aunque matizadamente y según una enmienda transaccional que hemos podido leer—, propone una redacción alternativa por la que se pretende intervenir o sustituir, no sólo como dice el artículo 32: «cuando una entidad de crédito se encuentre en una situación de excepcional gravedad», sino que en el número 2 se habla de «cuando existan indicios fundados».

Pues bien, señorías, no se trata de discutirle a la Administración y a las autoridades monetarias capacidad para intervenir o sustituir. Se trata de poner un límite a esa ca-

pacidad. Antes, en el artículo 31, hemos hablado de la necesidad de que la Administración tenga agilidad, pues que tenga también diligencia. Lo que no puede decir la Administración es que no tiene suficientes medios para disponer de algo más que de indicios fundados. ¿Qué quiere decir indicios fundados? ¿Quién va a decidir cuál es el fundamento de esos indicios? ¿Lo va a decidir la Administración? Cuando la Administración no haya sido capaz de resolver un problema anticipadamente con los medios que tiene en su mano, va a decir que existen indicios fundados para resolverlo a base de una intervención, que siempre se producirá en contra de los intereses generales y con coste para el erario público.

Introducimos por este motivo dos enmiendas al artículo 32: la 61 y 62, por las que pretendemos que se produzca una excepcional responsabilidad de la Administración como contrapartida a los poderes excepcionales. Mi Grupo ha hablado ya varias veces de este tema y aquí se plasma claramente. Si se aceptara nuestra enmienda número 61, que propone la adición de un nuevo punto 5 al artículo 32, supondría que se recogerían explícitamente en esta ley (aunque ya sabemos que en las normas generales se indica así; pero sería necesario dado su carácter excepcional y puesto que se están introduciendo lo que el Grupo mayoritario ha llamado importantes y novedosas aportaciones a nuestro sistema jurídico e, incluso, registral) excepcionales capacidades para actuar sobre intereses privados, que se verían correspondidas de importantes responsabilidades si esa actuación produjera daños por haber sido negligente o se demostrase que no ha sido necesaria. Ese es el espíritu y la letra de nuestra enmienda 61.

En cuanto a la número 62, consideramos que, tanto si esa intervención y sustitución han sido necesarias como si no, se producirá una investigación por parte del Ministerio de Economía y Hacienda para decirle a la sociedad española si se pudo haber evitado. No olvidemos que cuando la Administración tenga que intervenir un Banco será demasiado tarde para evitar el daño económico producido en la sociedad en general, aparte de los daños particulares, de los intereses de los accionistas, de los trabajadores o de los cuentacorrentistas. En ese momento se habrá producido un daño que se cuantificará en las excepciones de coeficientes, en las aportaciones de fondos con créditos blandos, en las aportaciones de fondos a fondo perdido o en cualquier otra medida.

Pues bien, si se produce una sustitución también se van a conculcar derechos de accionistas minoritarios y formas de funcionar de nuestro sistema mercantil. Pero cuando concurren esas dos situaciones se estará produciendo un mal al conjunto de la sociedad, y la Administración tiene que explicarnos cómo pudo haberse evitado.

Existen en nuestro ordenamiento jurídico situaciones excepcionales, no sólo en el mundo financiero. Pensemos, por ejemplo, en el mundo de la energía. Estamos todos seguros de que si se produjese una situación de emergencia en el mundo de la energía todos estaríamos dispuestos a darle a la Administración capacidades excepcionales para resolverla, pero también estoy seguro de que todos esta-

riamos pidiendo responsabilidades excepcionales por haber llegado a esa situación. Pues bien, éste es el mismo caso. Si llegamos a la intervención o sustitución después de haberles dado a las autoridades monetarias y administrativas del Ministerio de Hacienda todo tipo de capacidades sancionadoras y de información para evitar tal situación, alguien tendrá que explicarlo. Señorías, hasta ahora nadie nos ha explicado cómo se llegó a la crisis del Fondo de Garantía de Depósitos y cómo se llegó a la crisis de RUMASA. Lo único que se nos ha dicho es que la primera nos costó un billón de pesetas, y la segunda nos ha costado, según cifras oficiales, más de seiscientos mil millones. Nadie nos ha dicho en qué momento la Administración pudo haber actuado con agilidad y diligencia para evitar esas crisis.

Sabemos —y no pretende mi Grupo hacer ninguna imputación política en este tema— que una cosa es la crisis bancaria de RUMASA y otra la reprivatización, de la que habría mucho que decir sobre los actuales responsables. Estamos hablando de responsables en este momento que no pertenecen a los partidos políticos que están aquí presentes, que pertenecen a la historia y a la experiencia financiera de nuestro país, que no pueden quedar excluidos de esta regulación.

Según el artículo 34, la Administración se dota de poderes excepcionales de intervención o sustitución, incluso pretende que el trámite de audiencia del interesado pueda no producirse. A nosotros nos parece que la seguridad jurídica exige siempre la audiencia del interesado. Por mucha urgencia que tenga la Administración, con la cantidad de elementos de juicio que están en su poder, no tiene por qué obviarse en ningún caso este trámite.

En el artículo 35, según el informe de la Ponencia, se permite que los administradores provisionales puedan actuar solidariamente. Dada la excepcionalidad de sus poderes —no son nombrados por los intereses particulares, sino en una situación de excepcionalidad—, su actuación debe ser siempre conjunta o mancomunada; en ningún caso solidaria. No vemos ninguna razón para que un administrador que no es propietario, que no es elegido por los propietarios de una determinada institución y que, además, puede tener una intervención de muy pocos meses, pueda tener poderes solidarios.

El artículo 35.3 es una desgracia, pues se pretende imponer en nuestro Derecho la triste experiencia de la toma nocturna de las oficinas de RUMASA. Señorías, ya el Tribunal Constitucional, en una más que discutida sentencia dentro y fuera del propio Tribunal, dijo que las medidas que se arbitraron en la expropiación del Grupo RUMASA eran excepcionales y que incluso se iban a volver a repetir. No obstante, nos encontramos aquí con que el Grupo mayoritario apoya inexplicablemente una posición del Gobierno por la que no sólo se le conceden a la Administración monetaria y al Ministerio de Economía y Hacienda, respecto del sistema financiero, todas las capacidades de las que ya hemos hablado en varias ocasiones, sino que se le otorga la posibilidad de la compulsión directa, es decir, la entrada por la fuerza en el domicilio de la sociedad de la que, por indicios fundados (no sabemos

de quién), necesita el Gobierno conseguir los libros. Señorías, esto es un sistema policial. Estamos aplicando el sistema policíaco a las relaciones con los particulares. Estamos creando un precedente en las instituciones financieras. ¿Quién podrá plantearse más adelante la necesidad de la compulsión directa en otras instituciones?

¿Por qué no existe una mínima garantía judicial? ¿Es que no existen garantías judiciales en España para la entrada en el domicilio de los posibles, con indicios fundados de la policía, traficantes en drogas? ¿Es que vamos a considerar que necesita el Ministerio de Economía y Hacienda la intervención de los GEOS para poder conocer los libros de contabilidad de unos Bancos que tienen que estarle informando mensualmente de su situación? ¿Cómo podemos permitir en esta Cámara que eso se sancione con rango de ley para pretender no sé si lavar conciencias doloridas jurídicamente de la triste intervención del Gobierno en la expropiación de RUMASA?

En el párrafo primero del artículo 36, nuestra enmienda número 67 pretende recordar que en ejercicio de sus facultades los interventores estarán sujetos a las decisiones de la autoridad judicial o de los designados por ella, porque nos podemos encontrar con que la intervención de la Administración coincide con una situación concursal.

Parece imprescindible que se ordene esa situación en esta ley tan casuística en otros casos.

Asimismo, el artículo 36.2 debe tener sentido con respecto al último inciso del artículo 36.1, que dice: «Se exceptúa de esta aprobación el ejercicio de acciones o recursos de la entidad de crédito.» Si los interventores designados están facultados para revocar «cuantos poderes o delegaciones», sólo podrán revocar poderes o delegaciones de gestión y de administración, porque si no, la entidad de crédito no va a poder presentar ningún tipo de recurso; no tiene más que quitarle los poderes a los abogados y representantes judiciales de la entidad, para que la entidad quede absolutamente indefensa.

Nuestra enmienda número 69 al artículo 37.2 pretende que si la Administración impide la formulación de cuentas anuales por parte de la entidad, en caso de sustitución o en caso de intervención, también se suspenda de la obligación del Impuesto sobre sociedades.

Asimismo, en el artículo 38, aunque en el texto de la Ponencia reconocemos que se avanzó al redactar de nuevo este artículo y dotarle de una mayor urgencia, añadiendo el término «inmediatamente», pedimos que se ponga un plazo a esta expresión; es decir, que, cuando se produzca la sustitución de los administradores de una entidad, en el plazo de 25 días se convoque la junta general extraordinaria y se provea de nuevos administradores elegidos por los accionistas.

En resumen, señor Presidente, este Título es de máxima importancia. Creo que estamos todos satisfechos del avance que se ha producido en el Título de las sanciones graves y muy graves, y esperamos del Grupo mayoritario que, además de sus enmiendas transaccionales «in voce» que hemos podido conocer, se produzcan modificaciones que den una cierta garantía de responsabilidad a la Ad-

ministración y dé seguridad jurídica a este Título III sobre intervenciones y sustituciones.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 11 y 12 del Grupo Vasco se dan por decaídas.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: El señor Muñoz y el orador que está en el uso de la palabra en estos momentos contestaremos las diferentes enmiendas planteadas a este título por los portavoces de los Grupos que han intervenido.

En primer término, deseo hacer una consideración de carácter general. En casi todas las intervenciones ha habido un reconocimiento de la necesidad de este Título III y de la posibilidad de que la Administración intervenga nombrando interventores y procediendo a la sustitución de órganos del consejo de administración. Por otro lado, ha habido una serie de posiciones que pretenden el mantenimiento de unos plazos, la limitación de estos poderes, etcétera. Por un lado, se requiere que la Administración conozca en cada momento la situación de las entidades de crédito, su contabilidad, que incluso pueda intervenir en el momento adecuado, para que no se conculquen los derechos aquí manifestados pero, por otro, se pretenden establecer una serie de cortapisas que limitarían la posibilidad de esta intervención.

Con respecto a las enmiendas defendidas por el señor Pardo, no se ha dado cuenta de que ya no figuran en el proyecto de Ley algunas de las enmiendas por él defendidas, que se refieren a la solicitud de intervención de la minoría de socios establecida en el reglamento para la convocatoria de junta extraordinaria o de los órganos de fiscalización interna. Por lo tanto, toda su defensa cae en el vacío, ya que este apartado del artículo 32 ha desaparecido de la ley. El señor Pardo ha hecho una crítica bastante fuerte al artículo 32, preguntando cuáles son de excepcional gravedad, quién va a determinar la excepcional gravedad, cómo se juzga esto y haciendo hincapié en que esto conculca los derechos de los accionistas de la entidad. Hay que leer el artículo completamente. El mencionado artículo habla de «excepcional gravedad» cuando se ponen en peligro los recursos propios, la estabilidad, liquidez o solvencia. El proyecto de ley pretende garantizar los derechos inherentes de los depositarios, de los clientes de la entidad.

El número 2 del artículo 32 (que tan criticado ha sido por los grupos) se refiere al estado de la contabilidad de la entidad. Hay que relacionarlo con el artículo 32.1, ya que se trata de los casos en que existan indicios fundados de que concurra una situación que pone en peligro la estabilidad, liquidez, solvencia, etcétera. Es decir, que de la contabilidad no pueda deducirse cuál es la verdadera situación de la entidad.

Esta es una medida preventiva para evitar que una entidad tenga que ser apoyada por fondos públicos o intervenida por el Fondo de Garantía de Depósitos, como ha manifestado el propio señor Rato. Mediante la modifica-

ción que hemos presentado, el artículo 32 comenzaría con la palabra «únicamente» y el resto igual: «cuando una entidad de crédito...».

La enmienda 244, que ha defendido el representante de Minoría Catalana, hace referencia a que la Ley señale que en el Boletín de la Comunidad Autónoma se de cuenta de la intervención y designación de personas, con publicación inmediata en el «Boletín Oficial del Estado». Esta posibilidad no está excluida de las competencias que la ley le atribuye a las Comunidades Autónomas. Por tanto, no creemos necesario que se siga haciendo referencia en todo el articulado de esta ley a esta necesidad.

A la enmienda número 242 vamos a presentar una transaccional que pasará a la Mesa —no sé si ya obra en su poder— que dice así: Los acuerdos de intervención o sustitución se adoptarán previa audiencia de la entidad de crédito interesada durante el plazo que se le conceda al efecto, que no podrá ser inferior a cinco días. No obstante, tal audiencia no será necesaria en el caso de que haya precedido petición de la propia entidad o cuando el retraso que tal trámite originare comprometa gravemente la efectividad de la medida o los intereses económicos afectados. En este último supuesto, la actuación de los interventores o administradores provisionales, hasta que se resuelva el recurso de reposición procedente o hasta que transcurran cinco días sin haber sido interpuesto, irá dirigido exclusivamente a preservar la efectividad de la medida adoptada. El recurso de reposición citado deberá resolverse en el plazo de diez días.

La contestación que doy a la defensa que ha hecho la señora Yabar esta dentro de las consideraciones generales. Ella misma ha reconocido la necesidad de este Título III y de que exista en la ley una serie de medidas a imponer por la autoridad monetaria, en salvaguarda de los intereses de las entidades de crédito. Si no se arbitran unas fórmulas de intervención y de sustitución de los órganos de administración y se nombran unos interventores que puedan poner la entidad nuevamente en situación estable, de nada serviría una ley que solamente impusiera sanciones, que no resolvería la situación de tales entidades cuando pudieran entrar en crisis o en una situación de las establecidas en el artículo 32.

En cuanto al plazo de seis meses que piden algunos de los enmendantes pretendiendo que la Administración salve la situación en este plazo, yo no sé por qué han establecido esa fecha tan concreta, igual podrían ser tres meses o un año. Establecer un plazo sería limitar estrechamente la capacidad de maniobra de los interlocutores para el saneamiento de la entidad. Si en artículos posteriores, como en el 38, hablamos de proceder inmediatamente a la convocatoria de junta o asamblea general para nombrar definitivamente a los nuevos administradores de la sociedad, no sé por qué ese temor infundado de que el período prolongado de intervención de los administradores nombrados por el Ministerio de Economía y Hacienda va a prolongarse indefinidamente. No es tal la intención. En todos los artículos de la ley está establecida la necesidad de convocar unas juntas extraordinarias para el nombramiento y, por tanto, proceder a la elección de-

finitiva de los gestores que designen los socios de la entidad. En este aspecto, es innecesario mantener esta enmienda que propugna un plazo de 6 meses.

Respecto a la compulsión directa que se establece en el artículo 35, ofrezco los argumentos expuestos cuando se presentaron las enmiendas de totalidad: Que esto no constituye una facultad exorbitante de la Administración no atribuida en este momento, sino que, por el contrario, es un procedimiento de ejecución de los actos administrativos, regulado en los artículos 104 y 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuya aplicación requiere una ley expresamente que lo autorice, que es lo que estamos haciendo ahora.

Contestando al señor Rato, el domicilio individual no se está conculcando. Se trata de un domicilio social, y todos sabemos las dificultades que en muchos supuestos ocasiona el incumplimiento de una norma como ésta. Queremos evitar la ocultación de documentos, queremos impedir que determinados administradores o directores de una entidad que están en esta situación puedan actuar de forma que se originen mayores perjuicios para la propia entidad. Esta es la razón por la que creemos necesario el establecimiento de esta cláusula en el proyecto de ley.

El resto de las enmiendas a los diferentes artículos, será contestado por mi compañero de Grupo, el señor Muñoz.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñoz, con el ruego de que sea lo más breve posible.

El señor **MUÑOZ GARCIA**: Con la máxima brevedad, señor Presidente.

Creo que hay algún aspecto que no ha sido todavía contestado, cual es el de qué se entiende por la expresión «de excepcional gravedad», planteado por el señor Pardo. Evidentemente, la excepcional gravedad se ha de medir no por los accionistas, sino por el órgano que va a estar encargado de la constante vigilancia de las entidades, que concretamente es el Banco de España. Esta es la institución que debe medir las circunstancias (a través de la prueba continuada que tiene con la inspección de la sociedad de crédito) en qué momento se puede entender que están en situación de excepcional gravedad.

Respecto a la tipicidad y a la necesaria flexibilidad que van a tener estas normas, está planteado en estas leyes, pero también le puedo decir, señoría, que viene desde muy atrás. Cuando se discutió en esta Cámara la Ley de Ordenación Bancaria, del año 1921, se decía: En materia tan flexible y tan cambiante como la organización de la banca, las normas que pueden ser prudentes hoy, son insensatas mañana y no pueden establecerse anticipadamente.

En ese sentido, sesenta y tantos años más tarde el criterio se vuelve a repetir porque es necesario que se repita en función de que se pretenden cortar las posibilidades de inviabilidad de instituciones de crédito que suponen un gravísimo perjuicio para todas las entidades y la economía del país.

El señor Rato ha planteado una cuestión de cierta tras-

endencia que viene suscitando en días anteriores. Habla de que la Administración responderá de los daños económicos que la intervención provoque. Asimismo, plantea en otras enmiendas la posible apertura de un expediente que determine si la actuación previa de la Administración fue la adecuada para evitar estas medidas de intervención. Por último mencionaba que la experiencia ha demostrado que se han producido graves costes por parte del Fondo de Garantía de Depósitos y en la intervención del grupo RUMASA. En función de ello, solicita importantes y excepcionales responsabilidades a la Administración.

Efectivamente, lo que S. S. pide está recogido en las normas y entendemos que no es necesario reproducirlo. Si recogiéramos su sugerencia pidiendo la apertura de un expediente, esto supondría el control de los controladores, el control de aquella entidad que va a mantener todo el proceso de inspección: el Banco de España.

Hay que decir a S. S. que el Banco de España es una institución en la cual, desde hace decenas de años, convergen los intereses de las propias entidades. Es justamente la institución que lleva a cabo la inspección y la que propone la posible sanción o intervención si existen situaciones de especial gravedad. La propuesta y el informe del Banco de España son absolutamente necesarios.

Este es un control político que no debe hacer el Ejecutivo. En todo caso, es un control que debe hacer otro poder, el legislativo, sobre las acciones que pueda ejercer a través de los procesos de intervención, pero nunca el propio poder Ejecutivo. Pedir estas responsabilidades a la propia Administración podría llevar a coartar a los funcionarios que han de asumirlas. He de decirle, señoría, que la experiencia de RUMASA aconseja justamente lo que está en el espíritu de esta ley. Después de estudiar detenidamente la crisis bancaria, es necesario perfeccionar los instrumentos legales que posibiliten una acción rápida y eficaz para evitar los deterioros de las instituciones crediticias, otorgando más poderes y posibilidades de control y de inspección a la entidad que tiene que hacerlo: el Banco de España. Con ello coincide el propio Tribunal de Cuentas y el informe del Fondo de Garantía de Depósitos. Su última conclusión señala: El Fondo de Garantía de Depósitos surgió en España en plena crisis con la única finalidad de establecer un instrumento de cobertura de depósitos, bajo el Fondo de Garantía Mutua, en un contexto intervencionista que se había proyectado ante la ausencia de una adecuada legislación de control de la solvencia bancaria y de la carencia total de instrumentos legales para hacer frente a las crisis bancarias del modo que se presentaron en 1977.

Posteriormente, señoría, otros estudios —y voy a resumirlo por la brevedad que me indica el Presidente— han insistido en la misma idea: en una de las motivaciones que dieron lugar a las crisis bancarias, por las dificultades de inspección y de seguimiento de las contabilidades en las propias entidades de crédito, y en la posibilidad de burlar la veracidad de las informaciones a través de las sociedades interpuestas.

En función de todo, expertos sobre este tema han seña-

lado que la crisis bancaria se pudo desarrollar por la incapacidad legal y material que hacía imposible una adecuada actuación preventiva; es decir, por la incapacidad de predecir situaciones de insolvencia, lo cual sería posible mediante adopción de unas medidas legislativas adecuadas para prever estas situaciones de especial gravedad.

En este sentido está planteado el proyecto de ley, y por ello mi Grupo lo apoya.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pardo tiene la palabra para réplica, por tiempo de cinco minutos.

El señor **PARDO MONTERO**: Quisiera contestar al último orador del Grupo Socialista diciéndole que nosotros no rechazamos inicialmente la palabra «excepcional», si, a renglón seguido, figurase en el texto del proyecto una simple referencia sobre qué se entendía por situación de excepcionalidad. Estamos ante una locución sin perfiles, no tipificada. No nos preocupa tanto el hecho de atribuir a un determinado órgano la idoneidad de la elección del órgano para dictaminar cuál es la situación como qué define esa situación. El órgano podrá decir que esta situación es de excepcional gravedad en un caso y que no lo es en otro, aunque sean similares y su contexto objetivo. A nosotros nos preocupa la posibilidad abierta —no digo que se vaya a utilizar— y, por lo tanto inquietante para el justiciable, para el administrado, de que la autoridad que tiene que resolver lo haga según su criterio, su arbitrio —en el mejor sentido de la palabra—, moviéndose por circunstancias ajenas a un trato objetivo.

En definitiva, el proyecto no salva esta situación. Sirve de base para dos medidas muy distintas: Una, la intervención (a la que acaso no ponemos objeción); otra distinta, la sustitución, a la cual sí nos oponemos. No cabe la afirmación del primer representante del Grupo Socialista que dijo que no había oposición a este extremo. Nosotros hemos postulado y seguimos manteniendo su supresión porque nos parece que la sustitución de un órgano titular (por la razón que sea, porque son los titulares del patrimonio; porque son los elegidos, en el supuesto de un ente que no tenga finalidad lucrativa como son las Cajas de Ahorro, por ejemplo, o las entidades cooperativas) elegido democráticamente nos repugna si no es previo expediente y, en último extremo, de carácter judicial. Nos parece una injerencia demasiado fuerte de la Administración, del poder ejecutivo, en algo que debiera estar —y creo que lo está— tutelado por la Constitución y por las leyes procesales y de otro contenido de nuestro Derecho vigente. La sustitución no se acredita como medida previa y menos aún cuando ni siquiera existe un expediente abierto. La intervención, si acaso.

Habría que preguntarse por qué se llega a esta situación; por qué la autoridad monetaria, que tiene un traslado fiel de toda la actividad de estas instituciones o entidades financieras, no lleva un adecuado control; dónde está y cómo se valora la negligencia de la propia Administración.

No es verdad —y perdóneme, señor representante del

Grupo Socialista— que haya desaparecido la petición de la minoría de socios. Lo que sucede es que se ha trasladado del artículo 32 al 33, según el informe de la Ponencia que tengo a la vista, que habla de una minoría de socios que sea igual a la que exija la legislación respectiva para instar la convocatoria de una asamblea. Creemos que esto es abonar la indisciplina de los que tienen que perder. También nosotros, por la mayoría del Grupo Socialista, perdemos democráticamente y aceptamos el resultado de las votaciones. Esto es fomentar la contestación, darle un traslado oficial y categoría legislativa a la disparidad de criterios y no precisamente a la posición del que sea más idóneo. Esto sigue sin convencernos.

¿Cuándo se pone en peligro una entidad? Si se dijese qué supuestos son aquellos que a juicio de la autoridad monetaria sitúa a una entidad financiera en trance de generar un peligro para sí misma, para sus tutelados, para los depositarios, o simplemente para la economía del Estado, nos parecería muy bien; pero sigue sin resolverse el principio básico de dictaminar cuáles son esos supuestos. Por lo tanto, estamos ante la más clara lenidad de tratamiento y ante la mayor inseguridad jurídica.

Pasando a otro tema, en aras de la brevedad, tengo que decir que respecto de la reposición de órganos no se nos ha contestado. Si una medida cautelar que se adopta sin expediente es sobreseída por no existir sospechas o por haberse demostrado que era equivocada, por qué se va a sustituir el órgano; ésta es la conclusión que abona el proyecto. Esto sería iniciar un proceso extravagante y extraordinario de remoción que no está contemplado hasta ahora en ninguna ley sustantiva. En verdad, no sabemos en qué fundamentos se basa el proyecto para decir que si no existen motivos, era una sospecha equivocada, se renueva el órgano legítimamente constituido y se designa un nuevo órgano. No sabemos por qué ni a santo de qué. Parece difícil digerir esto y me gustaría que, por lo menos, se nos diese una razón.

En cuanto a la compulsión —y con esto termino, señor Presidente—, nos habíamos callado porque en la Ley de Procedimiento Administrativo —muy indirectamente, y creo que con el ánimo de no aplicarlo— se hace una referencia a esto. Señor representante del Grupo Socialista que me ha contestado en este punto: Eso está copiado del modelo francés, que a mí particularmente no me gusta. Tengo muchísimas razones, pero señalaré que de un pueblo caracterizado por su chauvinismo y que ha tenido el mal gusto de llevar al cadalso a una dama inocente, bella e ingenua como María Antonieta, se puede copiar muy poco. **(Risas.)** Con la debida consideración de criterios, trásládelo a Derecho sustantivo. ¡Por favor, no copiemos siempre! Innovemos. Tenemos un sistema jurídico que funcionaba muy bien desde su ordenamiento. ¡Ojalá mantengamos nuestras propias instituciones! **(Risas.)** Tómennlo con el humor necesario que a veces un gallego imprime a sus consideraciones.

La compulsión directa es traducir en juez y parte a la propia Administración. Están los tribunales de justicia, en su caso, y hay procedimientos legales para llevar a un buen fin esta decisión, si fuere correcto adoptarla.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alegre, por Minoría Catalana.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Intervendré con brevedad en relación con los argumentos que ha manifestado el señor Padrón, respecto a tres enmiendas de mi Grupo presentadas a los artículos 32, 34 y 35.

En la que hace referencia al artículo 32, hemos insistido y creemos que va en línea de lo que aprobamos en la anterior sesión de esta Comisión. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señores Diputados, les quisiera recordar que el ponente que está en el uso de la palabra es el señor Alegre y no el señor Pardo.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Gracias, señor Presidente.

Respecto a esta enmienda, nosotros preveíamos la transaccional que se ha presentado al artículo 17, en el sentido de que cuando haya una sustitución provisional de los órganos de Gobierno a la mayor brevedad se convoque junta general. Incluso proponemos que exista un plazo de seis meses, con lo cual reforzamos el artículo 17.

En el artículo 34, agradezco y valoro la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a nuestra enmienda 242, si bien lamento tener que manifestarles que la misma no da cumplimiento a nuestra inquietud más importante, que he defendido con la suficiente claridad.

Respecto a los acuerdos de intervención o sustitución, nunca puede suprimirse el trámite de audiencia. No existe justificación para que el trámite de audiencia se le pueda sustraer al administrado. Es evidente que la enmienda transaccional al artículo 34 incluye una serie de matizaciones de nuestra enmienda 242, si bien el núcleo fundamental, la preocupación más importante que nos movió a presentar dicha enmienda no queda resuelto. Incluyen en este artículo que ahora vamos a votar la expresión: «No obstante, tal audiencia no será necesaria en el caso de que haya precedido petición de la propia entidad...», extremo que nos parece oportuno y recoge parte de nuestra inquietud, pero añaden: «o cuando el retraso». A partir de ahí, esta enmienda transaccional no recoge nuestra preocupación.

No sé si ustedes están en capacidad de suprimir la expresión «o cuando» hasta el final de este párrafo. Si es así, aceptaríamos esta transaccional. En el caso contrario, no se daría cumplimiento a nuestra mayor preocupación que nos movió a presentar la enmienda 242.

Para finalizar, respecto al artículo 35 seguimos manteniendo que el término en compulsión de una sede —aunque sea una sede social: podría darse el supuesto de que fuera una persona física, en cuyo caso la sede social podría ser su domicilio— no nos parece el más adecuado pues es tremendamente duro y fuerte. Por ello, solicito al Grupo mayoritario que reconsidere la posibilidad de solventar este escollo que, en mi opinión, presenta dicho artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, por el CDS tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Yo me temo que sí voy a tener que ser reiterativa porque, a pesar del tiempo que he consumido en la defensa de las enmiendas en representación de mi Grupo, he recibido pocas contestaciones y, desde luego, ninguna satisfactoria.

Creo que el señor Padrón no se leyó bien alguna de ellas, concretamente la presentada al artículo 32.1, que es la única que ha merecido alguna respuesta de todas las presentadas por mi Grupo. Señor Padrón, cuando nosotros proponemos que las medidas de sustitución o intervención que la autoridad monetaria adopte por estos motivos de excepcional gravedad se mantengan por un plazo máximo de uno a seis meses, no estamos hablando de un plazo cabalístico, sino de un plazo máximo; no estamos hablando de una cantidad concreta de tiempo, sino de una cantidad máxima.

Usted sabe muy bien lo que quiere decir ese término. Máximo quiere decir «no más de». Lo que pedimos es que en seis meses la autoridad monetaria (ya que es la panacea universal para resolver con toda agilidad y eficacia el problema gravísimo en el que se encuentra la entidad de crédito) sea efectivamente capaz de hacerlo. ¡Ojalá fuera capaz de resolver esa situación de excepcional gravedad en la que se encuentra la entidad de crédito en un plazo de tres días! Creemos que un plazo máximo de seis meses —puesto que es ágil y eficaz— puede resolver esa situación.

Nosotros mantenemos que ese plazo debe ser como máximo. Si en ese tiempo no es capaz de resolver la situación de excepcional gravedad en la que se encuentra la entidad de crédito y le ofrecemos más, es posible que nos encontremos con cantidades importantes, no sólo de efectivos humanos de la autoridad monetaria destinados a una determinada entidad de crédito, sino de recursos monetarios excesivamente cuantiosos que podrían ser dedicados a este fin.

Señor Padrón, o no ha entendido el contenido de la enmienda o no me ha sabido interpretar, posiblemente porque yo no se lo he explicado bien. Lo explico de nuevo para que se me entienda mejor y me pueda contestar en su derecho a la réplica. No se ha contestado absolutamente nada respecto a la enmienda de supresión del artículo 32.2, es decir, respecto al fondo de la cuestión de nuestras enmiendas a este título: la posible duplicidad en el ejercicio de estos poderes de sustitución e intervención por dos razones simultáneas. La primera, los motivos de carácter sancionador, recogida en el Título I. Aquí se deberían contemplar completamente aisladas las medidas de precaución a las que este Título III alude con gran oscuridad. Con unos números 1 y 3 del artículo 32 que dejan en perfecta capacidad de actuación a la autoridad monetaria, es absolutamente suficiente, no se necesita un párrafo 32.2, que crea más que confusión que, además, otorga unos poderes excesivamente amplios a la autoridad monetaria y confunde el contenido de este Título III con el del Título I.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Po-

pular, para réplica, por tiempo de cinco minutos, tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Hay dos partes en la réplica de mi Grupo a la intervención del Grupo mayoritario. La primera se refiere a cómo interpretamos la sustitución o la intervención de órganos rectores de una entidad como dos figuras distintas. Cuando el Grupo mayoritario dice que la Administración necesita más de seis meses para conocer, señorías, no está interviniendo. Nuestra enmienda número 70 y otras de otros Grupos que son de similar intención, solicitan que cuando tenga lugar la sustitución de órganos directivos de una entidad, en el plazo más breve posible —y nosotros marcamos 25 días— se produzca la reunión de la junta general extraordinaria para que los propietarios legítimos (a los cuales nadie ha dicho que dejen de serlo y a los cuales no se ha producido la intervención, sino simplemente la sustitución de unos administradores por las causas motivadas y justas que sean convenientes) pueden elegir a quienes vayan a dirigir la sociedad. No hay ninguna razón para que la administración esté sentada en un consejo de administración más allá del tiempo estrictamente necesario. No se trata de darle una situación de privilegio a los administradores nombrados a dedo por el Banco de España o el Ministerio de Hacienda, señorías. Si hay que intervenir un Banco, intervénganse; pero si lo que se produce es la sustitución de unos administradores, ésta debe ser provisional y debe durar el menor tiempo posible. No hay ninguna explicación para que se produzca otra. Ustedes están confundiendo la intervención con la sustitución, y el hecho de que estén en el mismo título no les da derecho a ello. Si la circunstancia de que la intervención y la sustitución están en el mismo Título les confunde a ustedes, hagamos dos títulos para que quede claro que una cosa es sustituir y otra intervenir.

Al hilo de lo que supone la sustitución y la intervención, nadie nos ha respondido sobre el hecho de que aquí se va a poder otorgar poderes de gestión a unos administradores o interventores puestos a dedo por la Administración pública que puedan actuar incluso solidariamente. A mí me parece que el derecho de propiedad en España y las garantías mínimas de que no estamos ante situaciones de fuerza, sino de necesidad, exigen una actuación al menos conjunta y unas responsabilidades en las que los poderes no pueden ser solidarios.

Se está hablando de la compulsión directa del domicilio social. Yo respeto mucho la interpretación del señor ponente socialista, pero he de decirle que la ley no dice nada de eso. La ley no manifiesta que se buscarán los documentos allí donde sea necesario o en el fondo del infierno —como un antiguo Ministro del Interior decía refiriéndose a los terroristas—, pero le falta muy poco. La ley habla de: «Cuando ello resulte necesario para la ejecución del acuerdo de intervención o de sustitución de los administradores, podrá llegarse a la compulsión directa para la toma de posesión de las oficinas, libros y documentos correspondientes o para el examen de estos últimos.» Señorías, esto es un cheque en blanco que ni siquiera en la

extinta —ahora convertida en legislación general— legislación antiterrorista habíamos dado a nuestras Fuerzas de Seguridad.

A ver si nos enteramos. Se trata de que en España los jueces no queden excluidos de la legislación de sanciones para instituciones de crédito. Ahora bien, si a ustedes les parece que los jueces deben encontrarse al margen de la actividad del Ministerio de Economía y Hacienda o del Banco de España con respecto a las instituciones de crédito, díganlo. Los han situado fuera de la declaración de nulidad de un asunto registral; ahora los están colocando fuera de la posible intervención y de la que se produzca al mismo tiempo de una situación concursal; los están colocando fuera de la entrada en el domicilio. No sabemos de quién porque la ley no lo dice, la ley señala que cuando sea necesario, la policía buscará debajo de las piedras, bajo las instrucciones de la Administración.

El asunto tiene mayor gravedad cuando llegamos a la interpretación de la historia, que parece que en esta ley es imprescindible. Señorías, no se trata —si la historia española es la que hemos conocido— de repetir el error de siempre. ¿Cuál ha sido el error de siempre? Que cuando los políticos han estado interesados en que una determinada institución financiera tuviera condiciones especiales, por debajo de la mesa se le han concedido. Cuando esa discrecionalidad de los políticos ha producido, como ocurre siempre, problemas financieros muy graves, utilizando unas veces el Fondo de Garantía de Depósito, otras veces la compulsión directa, y lo que ahora ustedes pretenden sancionar con esta legislación, se ha pedido a los funcionarios que hagan las labores de sacar adelante operaciones que nunca debieron haberse planteado.

Todos sabemos que el grupo RUMASA durante parte de los años sesenta y setenta fue una operación a la que se le aplicaron condiciones excepcionalmente buenas para sacar adelante Bancos que nunca debieron darse al grupo RUMASA. Esas no fueron decisiones de los funcionarios del Banco de España, fueron decisiones políticas. Esta legislación, que debería hacer imposible que esas decisiones políticas volvieran a producirse en España, pasa por encima de ellas.

Ustedes han aceptado la explicación oficiosa de cuál ha sido la crisis bancaria, porque nadie nos ha dado una explicación política —probablemente porque los responsables políticos ya no se encuentran bajo responsabilidad política— de cuál ha sido la crisis del Fondo de Garantía de Depósitos y de RUMASA, pero parece imprescindible que no nos creamos la explicación oficiosa. Ha habido decisiones políticas. Se trata de dotar a los funcionarios del Banco de España de las garantías suficientes como para poder decir a los políticos de turno en cada momento: Tenemos que actuar porque la ley nos va a pedir responsabilidades de oficio, se va a producir una investigación. Esto es lo que introduce nuestra enmienda número 72. En todo caso la renovación —fijense ustedes si se produce la disolución de una entidad, aparte de la de cabeza de grupo que vimos la semana pasada— de la autorización se realizará de oficio por el Ministerio de Economía y Hacienda. Pedimos que se actúe de oficio, señorías; no esta-

mos tratando de controlar a los controladores. Por otra parte, la democracia trata exactamente de controlar al que controla; se trata de que los que tienen que controlar puedan oponer a la presión política unas responsabilidades tan fuertes que eviten que se repita la historia en España. Ustedes con este Título III no hacen nada para que no se repita la historia en España, es decir, para que las presiones políticas puedan impedir una actuación diligente de nuestra Administración. Eso es lo que nos enseña la historia pasada.

Tengo que reconocer que van a aceptar una enmienda transaccional sobre un último control legislativo de la actuación del Banco de España. Es un paso en la dirección correcta, pero eso no es suficiente para impedir que se repitan errores históricos que se han dado con demasiada frecuencia en las vinculaciones políticas con las actuaciones financieras en nuestro país.

Por último, señor Presidente, parece necesario que el Grupo mayoritario, ya sea en este trámite de esta Cámara o en el Senado reconsidere profundamente las divergencias con todos los demás grupos de oposición en este Título III tan importante. Si en lo relativo a sanciones hemos conseguido una convergencia, y en una legislación de este tipo excepcional esa convergencia es imprescindible, en la parte de intervenciones y sustituciones —y no pretendo ser portavoz de ningún otro Grupo que del mío, pero me uno a las críticas de los demás portavoces— no se produce esa convergencia. A mí me parece grave que en una legislación de este tipo no se produzcan convergencias sustanciales entre los grupos en temas tales como la intervención o la sustitución de órganos de dirección de entidades privados. Yo espero que el Grupo Socialista, con el tiempo que tiene hasta que la ley pase por el Senado, esté dispuesto a producir convergencias en este título, como lo ha hecho en otros, porque si no esta ley saldrá del poder legislativo con tan graves y sustanciales diferencias entre los grupos que yo no le auguro un futuro demasiado largo cuando se produzcan cambios en las mayorías.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: Muy brevemente y casi por cortesía, antes que nada, deseo decirle al señor Pardo que no está haciendo honor a su Grupo Parlamentario Liberal. Si no he entendido mal, ha formulado expresiones más bien favorables a la monarquía absolutista. Nosotros consideramos que, aun con las víctimas inocentes, la Revolución Francesa fue un hecho positivo para la Historia de la evolución de la Humanidad. **(Risas.)**

Ha insistido nuevamente en la intervención y en la valoración que pudiera dar la Administración a la interpretación de excepcional gravedad, a pesar de que hemos reiterado que esta ley pretende salvaguardar la buena marcha de las entidades de crédito y garantizar los derechos de terceros. Por tanto, esa excepcional gravedad sería sólo en los casos de que pudiera estar en peligro la estabilidad, la solvencia, la liquidez, etcétera.

En cuanto a la sustitución, el propio artículo 32 habla de una sustitución provisional. Yo sé que S. S. no acepta la base de nuestros argumentos para proceder a esta sustitución provisional de los órganos de Administración. En todo caso, poco podemos añadir para convencerle.

Con respecto al señor Alegre, quiero decir que sentimos que no le satisfaga plenamente nuestra enmienda transaccional, que se refiere al retraso que el trámite de audiencia origine y comprometa la efectividad de la medida o los intereses económicos afectados. Lea S. S. la segunda parte de la enmienda transaccional, que dice que en este último supuesto la actuación de los interventores y administradores, hasta que se resuelva el recurso de reposición procedente o hasta que transcurran los cinco días sin haber sido interpuesto, irá dirigida exclusivamente a preservar la efectividad de las medidas adoptadas. Es una cláusula de salvaguarda para evitar que, de proceder al trámite de audiencia, pudieran originarse situaciones que comprometieran o llevaran a una situación más difícil todavía a la entidad que se va a intervenir.

La señora Yabar convendrá conmigo que volver a discutir sobre el plazo o las fechas resulta poco convincente. Seis meses es una fecha demasiado limitada. Nosotros preferimos de momento dejar el tema abierto porque la situación en la entidad puede ser tan grave que puede no necesitar seis meses, sino un año o año y medio. De todas formas, no existe un afán intervencionista por parte del Gobierno y de la Administración de llevar esas entidades de crédito personalmente. El proyecto da plenas muestras de que en cuanto la situación sea solventada y mejorada se procederá a la convocatoria de la junta general extraordinaria para el nombramiento de los gestores y el cese de los interventores.

En el resto de los temas planteados que se refieren a la conculsión, quiero reiterar los argumentos expuestos anteriormente. Doy por finalizada mi contestación en este trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor **MUÑOZ GARCIA**: Muy brevemente. Las medidas de intervención y sustitución son excepcionales, de importancia y tienen una graduación. Es más grave ciertamente la sustitución que la mera intervención. Además, señorías, lo que ha hecho la crisis estos últimos años es que las medidas de sustitución han sido prácticamente adoptadas por la mayoría de los que han estado aquí, y en la medida en que se ha entorpecido la sustitución se ha agravado la crisis con los Bancos. En ese sentido, una de las medidas necesarias, convenientes y eficaces para solucionar la crisis de los Bancos es la posibilidad de sustitución rápida. Esto permitirá corregir la situación de crisis en que puedan incurrir las entidades de crédito.

Por otra parte, señor Rato, creo que la Historia no es el eje de este proyecto, pero sí lo es la experiencia pasada. Afortunadamente este proyecto se produce cuando hemos pasado por una crisis bancaria de gran importancia. Haber sacado este proyecto durante la propia crisis pu-

diera haber sido motivo de incrementar la desconfianza. La medida aparece en el momento oportuno cuando estamos con un sistema financiero saneado, sin problemas y que tiene que mirar al futuro, que es el propio reto europeo de los años próximos.

Ha aludido S. S. a la discrecionalidad de los políticos. Señoría, en cuanto al Grupo RUMASA, el problema no fue la discrecionalidad de los políticos, fue la utilización incorrecta y la no corrección de algunas disposiciones legales, sobre todo en el concepto de los grupos económicos. A partir de ahí el Grupo RUMASA pudo actuar de una determinada manera, yo creo que de una forma tremendamente distorsionada y no en la línea prevista en la legislación. La ausencia de legislación adecuada fue la causa de la expansión, de la expulsión, del Grupo RUMASA.

Pero la causa de la crisis bancaria, señorías, está explicada hasta la saciedad y no vamos a insistir en ella. La concentración de riesgos en torno a las personas que controlaban las propias entidades bancarias, sobre todo las de más reciente creación, fue una de las motivaciones básicas que llevó a esa crisis bancaria y la imposibilidad de corregir, con los instrumentos legales existentes hasta entonces, esa crisis bancaria. No había tales instrumentos. Este es uno de los motivos por los que la ley tiene que adoptar las medidas consecuentes para evitar las repeticiones.

Porque, señorías, yo creo que si esta ley hubiera existido no se hubiera producido la crisis bancaria con la gravedad que se produjo; no habría existido esa historia, habría sido una crisis bastante más atenuada, pero, en todo caso, repito, se interviene para evitar una crisis de confianza, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y para garantizar los depósitos y proteger a los pequeños ahorradores, para mantener el empleo y para paliar las repercusiones de la crisis bancaria en el resto de la economía y, sobre todo, en el resto del sistema bancario.

El sistema bancario, señorías, descansa sobre la confianza y la autoridad monetaria, que será la que genera el Banco de España con su inspección permanente sobre las sociedades bancarias, que paliará los efectos de las insolvencias que se puedan dar, actuando adecuada y oportunamente.

En lo que no se debe incurrir es en que se produzcan situaciones de crisis que conlleven desconfianzas generalizadas con tremendas consecuencias en el sistema financiero, en la economía y en todo el ámbito social de nuestro país.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones de este Título III.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Mixto, Agrupación del Partido Liberal, números 132 a 140.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de Minoría Catalana números 240 a 248.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos las enmiendas del CDS números 154 a 157.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos las enmiendas de Coalición Popular números 59 a 72.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos las enmiendas transaccionales presentadas al artículo 32.1, del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.   
Enmienda transaccional al artículo 34.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.   
Sometemos a continuación a votación los artículos 32 a 39 de este Título III, de acuerdo con el informe de la Ponencia y con las enmiendas transaccionales aceptadas en este trámite de comisión.

¿Se solicita votación separada de algún artículo? (**Pausa.**)

Respecto de la enmienda transaccional al artículo 34, que tienen todos los Grupos en su poder, hay dos modificaciones gramaticales que antes de votar el texto del artículo quisiera indicarles. En la línea 5, donde dice «precedido» es «precedido», y en la 6, al final, donde dice «originaría» es «origine».

Sometemos a votación los artículos 32 a 39, con estas transaccionales e incluso la rectificación gramatical que se acaba de hacer.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.   
Entramos en el Título IV del proyecto de ley, que hace referencia a las disposiciones complementarias y que abarca los artículos 40 a 50.

En primer lugar, para la defensa de las enmiendas 141 a 145, ambas inclusive, del Grupo Mixto, Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo.

Artículos 40  
a 50

El señor **PARDO MONTERO**: Muy brevemente. A la vista de los resultados obtenidos yo creo que la brevedad se impone.

La preocupación general que sigue latente en este tema, desde el punto de vista de las enmiendas de esta Agrupación, es la seguridad y el hecho de que temas que por su complejidad o su trascendencia deban estar sujetos a ley no acaben embarrancados en un sentido de operación simplemente administrativo o gubernativo.

Así, las enmiendas relativas a los preceptos de los artículos 40 y 41 postulan primero el hecho de que hay una inadecuación de trato legislativo, una mala sistemática. Esta modificación de preceptos de otras disposiciones debiera estar encuadrada en disposiciones adicionales y no en el texto de la ley, pero a falta de esta técnica, o con independencia de ella, lo cierto es que se está abundando en la reforma de legislaciones o de preceptos incardinados muy recientemente en nuestro sistema legislativo y que, por tanto, parece una rueda sin fin, un teorema de nunca acabar.

Por lo que hace referencia a la modificación del artículo 1.º del Real Decreto legislativo 1.298, de 1986, entendemos que sería bastante más armónico haber definido el concepto de las entidades en el artículo 1.º de la presente ley y no estar continuamente, para tortura de juristas y aficionados, enmendando o remendando, que es mucho más gráfico, todo nuestro sistema legal.

Por lo que hace referencia a este artículo, habría que decir además que a nosotros no nos parece oportuno mantener la definición del artículo 1.º, aun en el supuesto de aceptar el contenido del texto que articula el proyecto, en cuanto que comienza con un preámbulo que dice: «A efectos de la presente disposición y de acuerdo con la directiva 77», etcétera, «de la Comunidad Económica, se entiende por». Nosotros creemos que, en una técnica legislativa correcta, debiera comenzar por decir «se entiende por», y se acabó. El resto sobra. Es buscar una suerte de amparo, de criterio de autoridad exógeno que no hace más que perturbar el contenido del propio concepto, como si esta ley no tuviese validez «per se» y tuviese que estar amparada siempre en la referencia a disposiciones de otro carácter.

Por lo que hace al artículo 46 de la Ley General Tributaria, también nos parece que es un sistema extravagante de hacer modificaciones y que realmente las leyes deben reformarse por normativas específicas que tienen que incardinarse en la propia legislación que modifican y no aprovechar una ley para modificar otras diez o doce, que es un sistema que sólo conduce a la disparidad, al desconocimiento y, en definitiva, a la indefensión.

El artículo 48 establece un sistema grave, en cuanto que permite que el límite de las sanciones sea adecuado sistemáticamente por el Gobierno, dando en este aspecto una suerte de patente de corso que crea también, asimismo, inseguridad jurídica. Nosotros entendemos que el límite de las sanciones de carácter punitivo debe estar siempre sujeto a una determinación legal específica que así lo acredite.

Esta traducción se hace todavía más grave si se hace re-

ferencia específica a los artículos 49 y 50, que contienen una auténtica deslegalización, en la que nosotros intuimos una cierta duda en el propio promotor del proyecto, en cuanto que afectan a materias importantes, pero, evidentemente, una mucho más importante que la otra, que es aquella que recoge el artículo 49.

Es obvio que podían haber sido modificadas, es decir, concedida la facultad en un solo precepto, pero parece que los postulantes del proyecto de ley no se atrevieron e hicieron una separación de la que el artículo 50, si acaso, con las reservas que antes hemos dicho, podía ser aceptado, pero que, evidentemente, no se justifica para el artículo 49, que comportan nada menos que la facultad al Gobierno para establecer y modificar capital social, recursos mínimos, suficiente inversión, etcétera, de las entidades de crédito. Esto nos parece que tiene la suficiente enjundia y trascendencia en todos los sentidos como para que requiera una ley aprobada en Cortes.

En la iniciación de la discusión de este proyecto de ley en comisión me decía la señora Diputada socialista que contestó a una de mis intervenciones anteriores que parecía que el Diputado liberal estaba por la no multiplicidad de leyes. Nosotros aludíamos concretamente a la no multiplicidad de leyes procesales, de procedimientos dispares que llevasen a la indefensión, no, evidentemente, a las leyes de contenido sustantivo que van al alimón de las circunstancias y la demanda social. En éste caso parece que es el autor o los autores y los postulantes del proyecto los que quieren de una vez dejar abierta la espita para que el Gobierno pueda modificar, entender, cortar por lo sano donde quiera, con absoluta impunidad, basado en esta patente de corso a que antes hacía referencia. Nosotros creemos que este tema es fundamentalmente un tema de ley que debe ser traído a las Cortes en cada caso, y deben ser quienes representan al pueblo los que acuerden las medidas conducentes.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 90 y 91, del Grupo Mixto Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Rovira.

el señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, quedan defendidas por las razones que se expresan en la justificación, y pido que se voten.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rovira. Para la defensa de las enmiendas 249 a 257, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Lo haré con brevedad, a fin y efecto de no cansar a SS. SS. Es difícil hacer una argumentación de todo lo que pretenden las diferentes enmiendas que hemos presentado, ya que corresponden a conceptos un tanto diferentes.

Por una parte, deseo manifestar a la Comisión que nuestra enmienda número 249 no procede ponerla a votación, ya que estaba en concurrencia con otra enmienda que situaba las Comisiones de control de las Cajas de Ahorros en el artículo primero de la ley.

El tema que a nuestro entender es más preocupante es la redacción del artículo 44, en el cual entendemos, tal como ya manifesté en el debate de totalidad, que hay una excesiva tendencia a declarar básica prácticamente la totalidad de la ley. Con ello, lo que se obtiene es dejar muy poco margen de maniobra a una competencia legislativa que tienen determinados Parlamentos autonómicos. Y, en consecuencia, yo creo que lo que procede es que, en función de estas competencias y en función de sentencias conocidas recientemente, se estudie con el máximo interés por parte de todas SS. SS. la enmienda que nosotros hemos presentado al número 44. En concreto, hay dos: la 252, que lo que pide es su supresión, que nos parece que sería lo más acorde; no obstante, en el supuesto de que al Grupo mayoritario esto le parezca excesivo, hemos presentado la 253, en la cual se acota el margen de maniobra a determinados aspectos ya más concretos.

En el artículo 46, lo que pedimos es que el artículo 85 de la Ley General Tributaria quede derogado. Y en lo que hace referencia a la enmienda 255, el que el Gobierno pueda actualizar periódicamente las sanciones lleva a que, en un momento en que parece que la inflación tiene un buen control, la medida de que solamente se aplique en esta ley la posibilidad de adaptar las sanciones es una discriminación respecto al conjunto del ordenamiento jurídico y la posibilidad sancionadora nos parece innecesaria.

Para finalizar, y en lo que concierne a la enmienda que nosotros hemos presentado al artículo, la 256, nos parece que va en contra de la potestad de pactar libremente las partes cualquier contratación de tipo mercantil, estableciéndose una serie de reglamentaciones innecesarias y que, por otra parte, ya están debidamente establecidas en la Ley 28/1984, de 19 de julio. Por lo que conocemos, parece que en el proyecto de ley que prontamente se presentará en el Parlamento sobre la regulación de las condiciones generales de los contratos existe ya suficiente legislación para tener que entrar aquí en mayores detalles.

Por el momento, nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 158 a 161, del Grupo del CDS, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Con toda brevedad. El conjunto de enmiendas que hemos presentado a este Título IV de la ley son muy diversas, como el propio título IV impone bajo la rúbrica «disposiciones complementarias», donde se recoge una multiplicidad de aspectos que, efectivamente, podrían estar mejor situados en cualquier otro título o conjunto de disposiciones adicionales o finales o incluso transitorias de la ley. Por esta razón, no hay ninguna conexión entre las enmiendas que nuestro Grupo ha presentado a este título.

En la primera, la enmienda número 158 al artículo 41, que es el que en el proyecto de ley concede un trato de privilegio a la Caja Postal de Ahorros, realmente nosotros pedimos la supresión completa del artículo, por la razón de que consideramos que la Caja Postal de Ahorros ni necesita ni aconseja dicho trato privilegiado, en singular cuan-

do su dinámica reciente tiende a asimilarla al resto de las entidades de crédito.

A mí me gustaría muchísimo conocer la justificación de la existencia de este artículo en el proyecto de ley, y espero poder oírlo de parte de alguna de las señorías del Grupo mayoritario, de la que se encargue de defender concretamente este artículo. Porque nuestro Grupo pensaba —posiblemente con un exceso de optimismo por nuestra parte— que a estas alturas del debate del proyecto de ley el artículo 41 hubiera desaparecido ya. A la vista de que todas las entidades de crédito cuya definición se especifica en el artículo 40, que es el artículo anterior, y en el que absolutamente todas las entidades de crédito, incluidas las oficiales, aparecen relacionadas dentro del concepto «entidad de crédito general» que titula a la ley, efectivamente no entendemos por qué la Caja Postal de Ahorros, que también aparece como una de estas entidades de crédito precisamente en el artículo 40, apartado c), tenga que ser objeto de un tratamiento privilegiado en el artículo 41 en materia de sanciones e infracciones del título I de la ley, ni tampoco en cuanto a la composición o funcionamiento de sus asambleas generales.

Por tanto, consideramos que es muy importante escuchar la opinión de SS. SS. del Grupo mayoritario en materia de la pervivencia de este artículo 41 en el conjunto del texto articulado del proyecto de ley que tratamos.

Después hay una enmienda, la 161, al artículo 50, en la que nosotros defendíamos la exclusión de la imposición de modelos de contrato para las entidades de crédito, por una razón clásica, que es la no injerencia en la libertad de empresa de estas entidades en una materia tan particular y concreta como son sus modelos de contrato. Como el texto que sale de la Ponencia para este artículo 50.1.a) ha variado la compulsión que el anterior o antiguo artículo 50.1.a) contenía en esta materia, consideramos suficientemente satisfecha nuestra preocupación y retiramos por esa razón la enmienda 161.

Por otra parte, a pesar de las reformas contenidas ahora en la enmienda transaccional, larguísima, al artículo 44, que no recoge, en cambio, el sentido de nuestra enmienda número 159, mantenemos dicha enmienda especificando el porcentaje del cincuenta por ciento del total al que se refiere todavía, creo, ese artículo 44, que en este momento contiene nada menos que siete párrafos y algunos epígrafes dentro de cada párrafo. Consideramos que esa enmienda, que recoge una norma para establecer un criterio fiable para la determinación de las competencias a que se refiere este artículo 44, debe sobrevivir, y, por tanto, la mantenemos todavía al artículo 44.3, aunque ya no sé realmente a qué tipo de párrafo corresponde en la nueva redacción de la enmienda «in voce» que el Grupo Socialista ha mantenido. De modo que lo que queremos es que quede viva la idea, aunque la enmienda no sabemos muy bien a qué párrafo del nuevo texto del artículo 44 podría ser añadida. Pero, en fin, esto no es en este caso responsabilidad mía. Yo podría hacer un esfuerzo para concretar a cuál de los dos párrafos corresponde esa enmienda 159, si SS. SS. están dispuestos a aceptarla. Si

no, me ahorraré también el esfuerzo por vano e innecesario.

Por último, el artículo 45.1, que no ha sido modificado todavía en la enmienda «in voce» por escrito que nos ha presentado el Grupo mayoritario, tiene una enmienda de nuestro Grupo, que es la 160. Cuando se trata en este artículo de conceder al Ministerio de Economía y Hacienda la autorización de todas las entidades de crédito, nosotros tratamos de mejorar la redacción de este artículo e impedir una interpretación excesiva o abusiva del espíritu del legislador al establecerlo con la matización de que la autorización que corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda en relación con las entidades de crédito es la autorización para su creación, intentando que no se incluyan expresamente todas las autorizaciones operativas en la materia financiera.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 73 a 78 y 272, de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Nuestra primera enmienda, la número 73, se refiere al artículo 41.1, ya que no parece razonable que después de la relación importante del artículo 40 se deje fuera de su aplicación una parte importante de lo que se considera acciones muy graves del Título III que acabamos de debatir en cuanto a la Caja Postal de Ahorros. Por tanto, pedimos que se suprima del apartado 1 del artículo 41 a partir de «ni los preceptos contenidos en el Título III de esta Ley».

Asimismo, en nuestra enmienda número 74 pretendemos —y suponemos que por parte del Grupo mayoritario habrá voluntad de hacerlo así— que se introduzcan los conceptos de negligencia y dolo en las actuaciones que en él se describen para los responsables de las Cajas de Ahorros. Ya hemos mejorado el texto del proyecto en el debate de la semana pasada sobre las sanciones y las actuaciones de los sujetos pasivos en el Derecho sancionador.

Y, por lo demás, señor Presidente, doy por defendidas todas las demás enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Vasco el señor Olabarría me ha pedido que de por defendida en sus propios términos las enmiendas de su Grupo números 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Así lo hago, y luego serán sometidas a votación.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, vamos a compartir este turno con mi compañero el señor Lagunilla.

Con la mayor brevedad posible, puesto que este Título así lo requiere, empezaré por los que han dado por defendidas sus enmiendas. Así pues, comenzaré por el Grupo Vasco para decirle que ha sido la suya una defensa convincente, por lo que vamos a aceptarles dos de sus enmiendas, que son las números 13 y 14, porque considera-

mos que, efectivamente, es reiterativo el texto y no es necesaria la referencia que ahí se hace.

Pasando a contestar al resto de los Grupos que han hecho una defensa más detallada de sus enmiendas, empezamos por el señor Pardo, del Partido Liberal, que discrepa por cuestiones de sistemática y estilo respecto de la ubicación de los artículos de estas disposiciones complementarias. Efectivamente, todo esto es opinable y nosotros opinamos que es preferible mantener el texto de la Ponencia, y mantenemos también por coherencia que se haga referencia aquí a la adaptación a la legislación de las directivas de la Comunidad Económica Europea. Por tanto, no vamos a aceptar sus enmiendas.

Pasando a otros temas, está el que hace referencia a la Ley General Tributaria, en el que han coincidido también en su oposición otros Grupos Parlamentarios, como creo que han sido Minoría Catalana y Coalición Popular. Vamos a tener la redacción que en el texto se presenta, puesto que aquí no se trata de ninguna modificación concurrente o aprovechar una ley para modificar otra. Señorías, esto ya venía recogido en la Ley General Tributaria y quedaba vacío de contenido si no se hacía esa adaptación, puesto que allí se hacía referencia a unos artículos de la Ley de Ordenación Bancaria que ahora, por esta Ley, se deroga; por lo cual no se hace más que una simple adaptación del texto que allí aparece recogido en la Ley General Tributaria. Lo mismo ocurre con respecto a otros artículos de esta Ley.

En el resto de enmiendas al artículo 48 también ha habido oposición y coincidencia en varios Grupos respecto de que no se puedan revisar las sanciones conforme al índice de precios de consumo; incluso se ha aludido a que la inflación va a la baja, lo cual, efectivamente, es un objetivo del Gobierno, pero nos parece oportuno mantener este tipo de referencia. Que no se haga en todas las leyes es un tema discutible; parece un avance que se vaya haciendo en el máximo de leyes específicas que así se pueda contemplar.

Se opone también el señor Pardo a la regulación de los artículos 49.2 y habla de deslegalización de este tema. Señor Pardo, los temas de coeficientes bancarios y demás que contempla este artículo 50 son temas muy técnicos, muy específicos, que tradicionalmente la doctrina ha venido admitiendo que tienen que tener una reglamentación más técnica, no precisamente de rango de ley, y las necesidades de la política monetaria parece que hacen necesario que la capacidad que tiene el Ministerio de Economía para dictar estas normas se mantenga en sus estrictos términos.

El otro tema de debate que se ha planteado en este turno de intervenciones ha sido la exclusión que se hace de la Caja Postal del régimen general. En efecto, es un tema opinable; no es un tema sencillo; el Grupo Socialista en este tema tiene un nivel de reflexión sobre el mismo y puede llegar a variar la postura, cosa que en este momento no vamos a hacer porque vemos que en algún sentido tiene justificación, en una primera lectura, esta exclusión de la Caja Postal, puesto que parece que no se encuentra mucho sentido a que un organismo autónomo de la Adminis-

tración pueda ser intervenido. Parece necesario que lo que han sido nombramientos políticos en la Caja Postal, puesto que hay que tener en cuenta que allí hay representantes de distintos Ministerios, tengan que ser cesados por quien los nombró, es decir, los ceses habrían de ser igualmente políticos, porque la configuración del Consejo Superior habría que entrar al detalle de esta configuración y es difícilmente creíble que determinados miembros de este Consejo puedan ser cesados por el Banco de España. De todas maneras, quedan en pie para la Caja Postal todo lo que son sanciones monetarias y lo que se excluye específicamente es la posibilidad de intervenir la Caja Postal, de intervenir a sí misma la Administración. Esta es un poco la filosofía que inspira este artículo 41 y que decimos que en una primera lectura optamos por mantenerle en sus propios términos.

Respecto al CDS, decirle que sí, que vamos a aceptar su enmienda 160 al artículo 45.1, pues parece que tiene razón, y, como así lo vemos, votaremos a favor de la misma.

El Grupo de Minoría Catalana ha retirado una enmienda, que es la 249, que le pedíamos que no retirase, puesto que le habíamos ofrecido —y no sé si es que ha habido un fallo y no se la hemos pasado— una transaccional en este punto. Efectivamente, el tema de las Comisiones de control de las Cajas de Ahorro no es un tema básico; aquí las Comunidades Autónomas pueden dictar su propio régimen de sanciones, pero pensamos que no era conveniente dejar un hueco, aunque fuera simplemente a título indicativo. Por eso, la transacción que le ofrecemos recoge la idea que inspiraba su enmienda de dejar el tema de las sanciones en el mínimo posible. Sabemos que los miembros de las Comisiones de control no tienen retribuciones económicas, no habría que ir a un régimen de sanciones excesivamente fuerte, y la transacción que proponemos reduce hasta a una décima parte las que en principio venían recogidas en la Ley. Entonces, pasarían las sanciones desde un millón de pesetas para las faltas muy graves, quinientas mil para las graves y cincuenta mil para las leves. Pensamos que es una reducción sustancial en este punto.

Al artículo 45.5 teníamos una enmienda «in voce» presentada sobre el tema competencial, que consistiría en incluir en el número 5 —creo que esta enmienda la tiene la Mesa— un último inciso, que diría que, «en todo caso, la inspección y los correspondientes registros del Banco de España serán indispensables para que las citadas entidades a que se refiere este artículo puedan desarrollar sus actividades».

El señor **PRESIDENTE**: Antes de que entre en el uso de la palabra su compañero el señor Muñoz, le rogaría qué recapitulase las transacciones que ofrece, ya que está diciendo que ha formulado una al artículo 42.5, transaccional con la 249, de Minoría Catalana, que es la que ha retirado; creía que era la 250, de Minoría Catalana.

El señor Alegre tiene la palabra.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Señor Presidente, estoy

buscando los papeles, que a estas alturas del debate están un poco trasapelados. Evidentemente, la enmienda a que S. S. hace referencia al artículo 42.5 no la he retirado; es la 250. Si he dicho 250 ha sido por un error mío, por el cual pido disculpas a la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Usted ha retirado la 249 y la 250 queda viva por ahora. Lo que no sé es si el Grupo Socialista ha hecho la transacción a su enmienda 250 o a la 249.

La señora Juan tiene la palabra.

La señora **JUAN MILLET**: Tiene razón, señor Presidente; es a la 250, de Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE**: Además de estas enmiendas, ¿qué otras ha presentado, a fin de hacer la oportuna recapitulación?

La señora **JUAN MILLET**: Esta transaccional y la enmienda al artículo 45.5, que sería más bien «in voce», pues no hay transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Exactamente.

Entonces, sólo tenemos dos enmiendas presentadas por usted respecto de este Título IV.

El señor Lagunilla tiene la palabra.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible y me voy a referir concretamente a los artículos 44 y 49, para proponer una nueva redacción.

La enmienda transaccional que ofrecemos al artículo 44 es como consecuencia de la supresión —que en su momento se acordó, aceptando una enmienda presentada por diversos Grupos— del artículo 19. Por tanto, lo que contenía el artículo 19, más lo que ofrecemos en la enmienda transaccional, es lo que constituiría el nuevo artículo 44. Antes de pasar a explicar brevemente la justificación de esa transacción, quisiera aclarar un par de aspectos de redacción en ese nuevo artículo 44, tal y como se ha entregado a la Mesa y a los Grupos.

El artículo 44, número 1, creemos que queda mucho más claro redactado de la siguiente forma: «A los efectos del ejercicio» —actualmente dice «de las Comunidades Autónomas»—, «por las Comunidades Autónomas». Creemos que sería mejor cambiar «de las» por «por las». En el sexto renglón de ese mismo número 1, donde dice «los preceptos contenidos en su Título I», quedaría más claro con la frase «en el Título I de esta Ley».

Con esas modificaciones, paso a intentar justificar el porqué de esta transacción que ofrecemos a los diversos Grupos que han presentado enmiendas en este artículo.

En este sentido, creemos que se introducen una serie de novedades interesantes de resaltar, que podrían ser las siguientes: en primer lugar, se suprime la cláusula de reserva al Estado de la potestad sancionadora respecto de las infracciones cometidas con ocasión de actividades rea-

lizadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma respectiva.

Otra de las novedades importantes que, a nuestro juicio, aporta este nuevo texto sería la aclaración de que a los órganos estatales, el Banco de España o el Ministerio de Economía, les corresponde sancionar ciertas infracciones en aquellos casos en que las mismas estén íntimamente relacionadas con el ejercicio de sus competencias de carácter no sancionador.

Igualmente, en esta línea se mantiene la reserva al Estado de la potestad sancionadora respecto de las infracciones de normas de carácter monetario o que afecten a la solvencia de las entidades, si bien se añade una frase importante, que dice: «En la medida en que el adecuado funcionamiento del sistema monetario o crediticio nacional aconseje el ejercicio uniforme de dicha potestad», por entender nosotros que en tal caso ha de considerarse básico el ejercicio uniforme que los organismos tienen que mantener.

Asimismo, se añade en el número 1 la expresión «como infracciones muy graves, graves o leves», con objeto de aclarar que las sanciones y demás aspectos del Título I de esta Ley tendrán carácter básico a todos los efectos para estas infracciones que adicionalmente puedan tipificar las Comunidades Autónomas. Por último —y con esto trato de contestar a las matizaciones que nos hacía la señora Yabar en cuanto a su enmienda 159—, se suprime —por entender nosotros que viene exigido así por la doctrina contenida en el fundamento jurídico 30 de la sentencia de 22 de marzo de 1988— el número 3 del artículo 44 del precepto; es el artículo que se refiere al 50 por ciento de los depósitos.

Para terminar, en relación con esta transacción del artículo 44, y creemos que para completarla, ofrecemos lo que se podría entender como una enmienda «in voce», que está en poder de la Mesa, al artículo 49, con unas modificaciones, que serían: a su actual contenido darle el número 1 y añadir un número 2, que diría: «Las disposiciones que apruebe el Gobierno, en virtud de lo previsto en el número anterior, tendrán carácter básico conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.13.º, 14.º de la Constitución». Aunque lo he dicho muy resumidamente, creemos que esta enmienda pretende un poco reducir esa tendencia que por parte del Grupo de Minoría Catalana se nos manifestaba de intentar declarar como básicos todos los preceptos de la Ley y que, por tanto, sin romper ese espíritu que el proyecto de ley contiene de mantener que el Banco de España debe de ser el garante siempre en última instancia del buen funcionamiento del sistema bancario, garantizamos también el ejercicio de las competencias a aquellas Comunidades Autónomas que las tengan asumidas.

El señor **PRESIDENTE**: En la enmienda que acaba de presentar al artículo 49, donde hay un nuevo número 2, el texto del informe de la Ponencia que pasa a ser número 1 también sufre una modificación, según la redacción que han pasado a la Mesa, y es que la letra a) se añade...

Doy la palabra al señor Letrado para que haga mención a esa interpolación.

El señor **LETRADO**: En la letra a) de este artículo 49 se haría una interpolación que consistiría en lo siguiente: «Establecer y modificar, previo informe del Banco de España, el capital social mínimo o, en su caso, dotación inicial igualmente mínima que las entidades de crédito...» y sigue igual el texto del artículo.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: Así es, efectivamente. Ese inciso lo contiene también la transaccional al artículo 49.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún señor Diputado quiere la palabra para turno de réplica? (**Pausa.**)

El señor Alegre tiene la palabra.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Aclarado el tema de que la enmienda que quedaba retirada es la 249 y, en consecuencia, la 250 quedaba viva, manifestarles que la transacción ofrecida por el Grupo Socialista no incluye la totalidad de los extremos que comprendía nuestra enmienda. No obstante, es pasar, en nuestra opinión, de un nada a una parte, por lo cual aceptamos la transacción, si bien no renunciamos a que en trámites posteriores podamos continuar hablando sobre esta cuestión, ya que entendemos que, en principio, establecer automáticamente unas sanciones de tipo pecuniario a responsables personales no es lo más adecuado. En principio, ésta es la línea que ya defendimos cuando discutíamos las sanciones que fueran por causas graves, leves, etcétera. En la transacción que ofrecen al artículo 44, en principio, en nuestra opinión, continúan existiendo una serie de lagunas que preocupan al Grupo de Minoría Catalana. El tema de recurrir a la declaración de normas básicas, hemos apreciado que es un tema que en ocasiones es impreciso y es fuente de interpretaciones diversas, que en nada favorecen el buen funcionamiento. En el ánimo de poder aceptar la transacción que ofrecen ustedes al artículo 44, yo me he permitido —y me gustaría que así quedara reflejado en el «Diario de Sesiones», y a tal efecto entregaría el escrito a la Presidencia— efectuar una serie de retoques a este artículo 44, que, sin alterar el fondo de la transacción que ofrece el Grupo Socialista, a nuestro entender, facilitaría en grado sumo una mayor interpretación, y, en la medida que facilitemos esta mayor interpretación, lo que lograremos es que haya una mayor claridad para la interpretación posterior, que ha de favorecer, sin duda, el mejor funcionamiento de nuestro sistema financiero.

En esta línea, y en el ánimo de no cansar excesivamente, entrego a la Presidencia estas modificaciones, que también he efectuado al Grupo mayoritario. Son retoques. Puedo leerlas, si la Presidencia lo estima pertinente, si considera que es mejor que así conste en el «Diario de Sesiones».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alegre, muchas gracias.

Me las puede entregar, porque yo entiendo que son modificaciones sobre la transaccional.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Aclaraciones.

El señor **PRESIDENTE**: Aclaraciones. Si usted me la entrega, entonces tendrá la Mesa conocimiento de esa propuesta.

Por el CDS tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Con toda brevedad, señor Presidente, para, una vez conocido que el artículo 44.3 ha desaparecido tanto en su tenor literal como en su espíritu, puesto que no está contenido lo que en él se preveía en ninguno de los siete nuevos párrafos de la transaccional que el Grupo Socialista propone del nuevo artículo 44, retirar la enmienda 159. Eso en primer lugar.

En segundo, sugerir que, efectivamente, cuando llegue el momento oportuno, el momento procesal adecuado de las votaciones, expresar ahora que solicitaré votación separada de la enmienda 160, del Grupo del CDS, que es la que parece va a ser aceptada por el Grupo mayoritario.

Y, en tercer lugar, por último, sugerir a SS. SS. del Grupo mayoritario que, efectivamente, sigan dando horas al pensamiento, sigan proporcionándose la posibilidad y, en este caso, la satisfacción de pensar sobre un tema opinable y tan delicado como es el de excluir de la posibilidad de intervenir a sí misma a la Caja Postal de Ahorros, dado que, entre otras cosas, no se les ocurre excepcionar la posibilidad de intervenir a sí mismas en materia de entidades oficiales de crédito. Es decir, sugerirles que sigan pensando que las similitudes entre las entidades oficiales de crédito y la Caja Postal son mayores que las diferencias que las separan a efectos de justificar la existencia o pervivencia en el proyecto de Ley de un artículo tan absolutamente discordante como el 141, que concede privilegios innecesarios y absolutamente justificados en la Caja Postal.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Yabar. Por el Grupo Popular, el señor Rato tiene la palabra.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Señor Presidente, yo me ratifico en lo que acaba de ser dicho por la portavoz del CDS con respecto al artículo 41.1 —si no me equivoco—, que es el que se refiere a la Caja Postal, ya que no he entendido la explicación que nos ha transmitido el portavoz del Grupo Socialista respecto a cuál sea esta excepción. Es decir, no nos parece adecuado que, si acabamos de ver hace pocos minutos la necesidad de que la Administración actúe incluso sin la anuencia del interesado ante razones de especial urgencia, ahora, de repente, consideramos a la Caja Postal de Ahorros un remanso de paz al que todos vamos a tratar de que se nos envíe en un momento u otro de nuestra carrera. No entiendo cuál es el motivo de tal predilección por parte de la Caja Postal de Ahorros y me parece que el Grupo Socialista tampoco lo

sabe. Así que, si de aquí al Senado es capaz de averiguarlo, lo ideal es que suprimiese este inciso número 1.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rato. Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que voy a renunciar al uso de la palabra, puesto que no me ha sido contradicha prácticamente en nada mi intervención y se ha aclarado el tema de la enmienda 250.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Juan. El señor Lagunilla tiene la palabra.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: Muy brevemente, para contestar rapidísimamente, insisto, al representante de Minoría Catalana, en cuanto a su preocupación por las normas básicas o ese afán nuestro de declararlas básicas. Yo creo que es importante mantener este criterio, y de la lectura de los fundamentos jurídicos de la sentencia sobre la LORCA se deducen algunas matizaciones importantes, como que las normas deben ser básicas para garantizar la existencia en todo el Estado de un mínimo común denominador normativo dirigido a asegurar los intereses generales del país, a partir del cual siempre queda, a pesar de esas bases, garantizada en cada Comunidad la defensa de sus propios intereses y atribuciones en función de las competencias que tengan asumidas.

En cuanto a las modificaciones —para nosotros hasta cierto punto importantes y que merecen ser estudiadas— que sugieren a la transaccional al artículo 44, creemos que pueden quedar perfectamente para trámites ulteriores y nos parece bien que hayan sido entregadas a la Mesa para que puedan ser estudiadas en su momento con más calma y con más tranquilidad.

Y, por último, en cuanto a esa enmienda transaccional que hemos ofrecido sobre el artículo 44, al explicar anteriormente la nueva redacción que queríamos darle porque no quedaba del todo claro, yo creo que no he mencionado alguna matización nueva. Creo recordar que dije sustituir la proposición «de» por la proposición «por» y sustituir «el Título I» por «el Título 1 de esta Ley». No queda completo, de todas formas. No nos agrada como queda: Y yo creo que resultaría mucho mejor del siguiente tenor: El 44.1 diría: «A los efectos del ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tengan atribuidas...».

Y luego continuaría tal como está.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Lagunilla.

Vamos a pasar a las votaciones de este Título IV. En primer lugar, enmiendas del Grupo Mixto-Partido Liberal, números 141 a 145.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Enmiendas de la Democracia Cristiana-Grupo Mixto, números 90 y 91.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Enmiendas del Grupo Vasco. Votaremos primero las números 15, 16, 17 y 18.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 12; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Enmiendas 13 y 14, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas estas enmiendas.

Enmiendas de Minoría Catalana. Se ha retirado la enmienda 249. Enmiendas 250 a 257. La enmienda 250, señor Alegre, ¿la retira usted o no, después de la posición última de su contraoferta por parte del Grupo Socialista?

El señor **ALEGRE I SELGA**: La retiro.

El señor **PRESIDENTE**: Retiradas las enmiendas 249 y 250, pasamos a votar las enmiendas de Minoría Catalana, de la 251 a la 257.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Del Grupo del CDS están retiradas las enmiendas 159 y 161. Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda 158.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Votamos la enmienda número 160, del Grupo del CDS.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad. Votamos a continuación las enmiendas 73 a 78 y la 272.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Pasamos a continuación a votar las distintas enmiendas presentadas en este acto de Comisión, bien transaccionales o «in voce».

En primer lugar, las enmiendas al artículo 42.5, según el texto que tienen todos los grupos parlamentarios.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Votamos la enmienda al artículo 44, en los términos expuestos en Comisión y con la última rectificación gramatical que ha expuesto el portavoz del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la enmienda al artículo 45.5.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Por último, votamos la enmienda transaccional al artículo 49, que supone añadir un nuevo número 2.º y modificar la letra a) del que ahora es número 1.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, dos; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos a continuación los artículos de este Título IV, artículos 40 a 50. (El señor De Rato Figaredo pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Pido la votación separada del artículo 41.1.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Popular pide votación separada del artículo 41.4. (El señor Alegre i Selga pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Pido la votación separada de los artículos 44 y 49.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Conjuntamente estos dos artículos? (Asentimiento.)

La señora **YABAR STERLING**: Yo solicitaría de la Presidencia votación separada de la totalidad del artículo 41.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Podría haber transacción entre la señora Yabar y el señor Rato para que fuese todo el artículo 41? (Asentimiento.)

Muchas gracias.

Votamos, en primer lugar, el artículo 41, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos los artículos 40, 42 y 43.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, uno; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos los artículos 44 y 49.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, uno; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el resto de artículos de este Título IV, que son los artículos 45, 46, 47, 48 y 50.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados y con ello terminado el Título IV de este proyecto de ley.

Entramos en las disposiciones adicionales.

Para la defensa de las enmiendas números 165 y 166, del Grupo Mixto, Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Las motivaciones son, sustancialmente, las mismas sostenidas a través de las intervenciones de este Grupo en la discusión del proyecto; por tanto, vamos a darlas por ratificadas.

Sólo tendría que añadir aquí que desde el punto de vista de la mayoría socialista parecería que los actos de tipo administrativo-financiero no están sujetos a la ley. Parece que la operatividad técnica, la eficacia —se nos está hablando de razones de eficacia—, se impondría al criterio de justicia, que es el que nosotros creemos que debe primar. La ley no es sólo un imperativo categórico en el sentido kantiano, es también un sistema de habilitación social de convivencia, y es, fundamentalmente, el único sistema de equilibrio justo y democrático y, por añadidura, dotado de publicidad, de antelación, de conocimiento previo y de sanción, en su caso.

Respecto a una intervención de la Diputada del Grupo Socialista que me ha contestado diciendo que no estaba de acuerdo, yo tendría que decirle —si me permite una licencia entre cordial y coloquial— «non possumus miña nena», usando el galaico. No se puede porque no se me han dado argumentos y cuando no se dan es muy difícil contestar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo, todavía no ha sido usted contestado; está usted en su primera intervención.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, estaba diciendo que daba por reproducidos los argumentos expuestos, con lo cual se incardinan en la contestación. En todo caso, es una licencia cordial y cariñosa y ruego me disculpe porque no tiene otro sentido.

Quiero decir que cuando hay una disensión manifestada porque sí y no se dan razones, es muy difícil ponerse de acuerdo. Por tanto, obvia también extenderse demasiado. Damos por defendidas las enmiendas a estos preceptos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 92 a 97 y 281 a 285, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, voy a seguir el orden correlativo de las enmiendas sin ajustarme al orden de los artículos. Yo creo que al ponente del Grupo Socialista le será también fácil seguirme de esta manera. Es decir que empezamos por la enmienda número 93.

En esta enmienda lo que se pide es la adición de la letra e) en la disposición adicional sexta. Se trata de evitar que las sociedades de crédito hipotecario no puedan otorgar préstamos con esta clase de títulos hipotecarios, es decir, emitir cédulas hipotecarias. Precisamente el Banco Hipotecario es el primero al que se le concedió este privilegio y parece un poco sorprendente que cuando a todas las entidades de crédito se les va a conceder esta facultad, queden excluidas precisamente las sociedades de crédito hipotecario.

La enmienda número 94 trata de suprimir el último inciso del número 1 de la disposición adicional séptima, la que dice que dicho plazo no será en ningún caso inferior a un año. En esa disposición se concede una facultad al Ministerio de Economía y Hacienda para determinar el plazo mínimo en el que las entidades de financiación podrán recibir fondos del público, y con objeto de que pueda el Ministerio realizar la política monetaria más conveniente, somos partidarios de la supresión de este límite de un año.

Con la enmienda 95 se solicita que en la disposición adicional octava después de las palabras «muebles e inmuebles» se añada «y derechos». Es decir, que pueda también financiarse la adquisición de derechos por este sistema, ya que en muchas ocasiones las inversiones empresariales tienden a dirigirse a concesiones administrativas, patentes, marcas, derechos de vuelo, etcétera. Por lo tanto, sería conveniente no excluir esta expresión «y derechos», que da un sentido más amplio a la posible financiación de este tipo de inversiones.

Con la enmienda 96 se propone una pequeña modificación, cambiando las palabras «dos años» por «dieciocho meses». Esto tiene como justificación el que en muchas ocasiones el coste financiero de este tipo de operaciones está vinculado al plazo de contrato. Una vez que se ha suprimido la deducción por inversiones para los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, esta falta de motivación que hasta ahora tendrían podría com-

pensarse, en parte, mediante la aceleración en la recuperación financiera de las cantidades invertidas.

Sobre la enmienda número 97, como se nos ha notificado la existencia de una enmienda transaccional por parte del Grupo Socialista, la aceptamos y no hacemos referencia a la misma.

Con la enmienda 98 lo que se pide es que la disposición adicional octava, punto 10, empiece: «A partir de 1 de enero de 1993...», con objeto de dar un plazo importante de ajuste a toda esta actividad de las empresas que son objeto de la disposición adicional, ya que es muy profunda la modificación que se introduce en esta materia. Además, justamente esta fecha coincide con la fijada por la Comunidad Europea para la libertad de operatoria y establecimiento de las entidades de crédito.

Por último, la enmienda número 99 —luego como es natural defenderé el resto— dentro de este paquete, se refiere a la disposición derogatoria, en la que se pide que se añada «en lo que se oponga a la presente Disposición».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rovira, sólo estamos viendo en este turno las enmiendas a las disposiciones adicionales.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Perdón, señor Presidente, creía que llegábamos al final de todo.

Paso a la enmienda 280, que es a la disposición adicional octava. En la misma se pide que se sustituya la expresión «de dos años» por la de «de tres meses».

Hay que tener presente que en muchas ocasiones existen actividades empresariales que requieren una inmediata sustitución de los bienes; de hecho se produce una amortización rápida. Pensemos, por ejemplo, en una práctica usual que es la adquisición de los vehículos para ser alquilados, como caso más claro puede ser «Rent a car» o AVIS, etcétera. En estos casos, los vehículos son amortizados y es necesario sustituirlos en plazo muy breve.

Con la enmienda 281 se pretende que cuando en la disposición adicional octava se habla de «permanecer igual o tener carácter creciente», se pueda incluir la palabra «decreciente», ya que es normal que con el transcurso del tiempo el bien vaya perdiendo valor y, por ello, es lógico que la cuota de arrendamiento decrezca en la misma proporción en que va decreciendo el valor.

La enmienda 282 es al apartado 8 de la disposición adicional octava y es de supresión parcial. Es decir, debería desaparecer lo que dice después de: «... sociedades deberán», que es la frase: «... obtener del banco de España la correspondiente autorización». Nosotros pensamos que puesto que se requiere la inscripción en el Registro Especial establecido al efecto, ya lleva ello consigo una calificación y, por lo tanto, una autorización, puesto que, si no, no se practica la inscripción y es una redundancia innecesaria.

La enmienda 283 es a la disposición adicional octava, número 9, y en la misma se pide que después de la palabra «Arrendamiento», se diga «y de las entidades de financiación, las cuales también podrán realizar actividades de arrendamiento financiero».

Ya es sabido que con esta ley se otorga a los bancos, fundamentalmente, la facultad de poder llevar a cabo esta actividad propia del arrendamiento financiero y, por lo tanto, no parece aconsejable que se excluya a algunas de las entidades que están contempladas en esta misma ley, como son las de financiación. Además, de esta manera se seguirían las directrices de la Comunidad Europea, y se recogería la práctica habitual en el ordenamiento de varios países comunitarios, como Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda e Italia.

La enmienda número 284 trata de evitar esta situación de discriminación que se establece entre la actividad bancaria y las sociedades de arrendamiento financiero. Es decir, que se conceda a estas últimas las facultades que a los bancos se les concede.

A la disposición decimocuarta tenemos la enmienda número 285, que creo que sí valdría la pena explicarla un poco más. Lo que se pide es una incompatibilidad para quienes hubiesen sido Ministro de Economía y Hacienda, Secretarios de Estado de este Departamento, Gobernador o Subgobernador del Banco de España para que en el plazo de cuatro años no puedan formar parte de los consejos de administración de las entidades de crédito. Yo creo que esto es importante, ya que se está observando cómo en la práctica todos los Gobernadores del Banco de España se sitúan luego de forma privilegiada en la banca privada. Lo mismo ha ocurrido con el anterior Ministro de Economía y Hacienda, que se ha colocado también en la presidencia de un banco. Por lo tanto, esta es una práctica desaconsejable. Nosotros pedimos que se ponga límite a ello estableciendo un plazo prudencial —el de cuatro años no me parece excesivo— para que haya una incompatibilidad en este tipo de materia y así no exista ninguna tentación, como la que se lee en la prensa hoy día de que el Secretario de Estado de Economía ya está pensando en irse al Banco de Bilbao o a otro banco.

En esta materia financiera hay que ser sumamente pulcros, porque es la que más lo exige. Por eso nosotros defendemos con la máxima energía, no diría pasión, como se dijo el otro día, ya que a estas horas de la mañana la pasión siempre escasea, pero al menos sí con cierta energía, repito, para que esta enmienda pueda ser considerada por el Grupo Socialista con todo detenimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana, 258 a 263, tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Señor Presidente, si no me falla la memoria es hasta la enmienda 267.

En primer lugar, hay dos tipos de justificaciones en estas enmiendas, que voy a defender conjuntamente con argumentos similares para muchas de ellas.

Hay un primer conjunto de enmiendas, que son las 258, 260, 266 y 267, en concreto, que hacen referencia a entidades de seguros, a instituciones de inversión colectiva, a entidades de crédito, y a coeficientes de inversión del sistema financiero, en las que pedimos que en la medida de lo posible —en eso soy reiterativo, pero creemos que es

importante que haya una capacidad legislativa y de gestión por parte de determinadas comunidades autónomas— debería incluirse a las comunidades autónomas que tengan competencias en estas materias.

Una argumentación diferente y más puntual se refiere a aspectos concretos. La enmienda 261 pretende añadir que las entidades de crédito que tengan acciones de tipo nominativo, en la toma de decisiones y en el sistema de convocatoria de juntas pudieran funcionar como si las acciones fueran al portador, con el único objetivo de que las restricciones que existen para las acciones nominativas, en el tema de quórum, quedaran obviadas y evitar que existieran entidades de crédito que se bloqueasen por ese mecanismo.

En la enmienda 262, desde el momento que en el tema de sanciones se establece la posibilidad de suspender los derechos políticos de determinadas acciones, estimamos que tal cosa no es procedente, ya que de hecho equivale a una expropiación parcial de los derechos de los accionistas.

La enmienda 263, a la disposición adicional séptima, hace referencia a aquellas entidades que tengan por objeto la financiación, las sociedades de arrendamiento financiero o sociedades de crédito hipotecario. Dicha disposición les prohíbe recibir depósitos por un plazo determinado. No voy a entrar aquí en si este plazo me parece adecuado o pienso que convendría que fuese otro. Lo que sí me parece es que eso significa bajar a un reglamentismo innecesario y que esta materia debe ser una competencia del Ministerio Economía y Hacienda. Además, en un momento determinado los plazos aconsejables pueden ser unos y, en función de cambios coyunturales, en otros momentos, puede ser aconsejable que esos plazos sean diferentes. Por lo tanto, no nos parece adecuado que quede reflejada en la ley una fijación de plazos concretos.

Igual ocurre con referencia a nuestra enmienda 264, relativa a las sociedades de arrendamientos financieros, en las cuales también se establecen unos plazos de dos y diez años según se trate de bienes muebles o bienes de tipo inmueble o industrial. No nos parece bien lo que dice de que no obstante, el Gobierno podrá alterarlos. Creemos que si en la ley se establecen unos plazos, que nos parecen razonables, la capacidad por parte del Gobierno de cambiarlos de una manera unilateral no es conveniente.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 162, del Grupo del CDS, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Esta enmienda 162, a las disposiciones adicionales del presente proyecto de ley, es múltiple, porque en su día se presentó a las disposiciones adicionales primera, segunda, octava, décima, undécima y duodécima; es decir, es una pero en realidad son seis enmiendas, todas ellas con una pretensión idéntica, que era suprimir del actual proyecto las citadas disposiciones adicionales simultáneamente y por incoherencia con el objeto de la ley. Así venía expresada la justificación de la enmienda de supresión múltiple.

En fase de Ponencia el Grupo mayoritario ha debido llegar a la misma consideración a que llegó nuestro Grupo, ya que elimina del actual texto del proyecto de ley la disposición adicional segunda. Desconozco si después de sus amplios debates llegaron, repito, a la misma consideración que nuestro Grupo cuando presentó las enmiendas de supresión, es decir, a la conclusión de que la enmienda adicional segunda era efectivamente incoherente con el objeto de la ley. Desconozco, decía, la razón por la que se acepta nuestra enmienda de supresión a la disposición adicional segunda, en fase de Ponencia, por el Grupo mayoritario—cosa que celebro— y me gustaría conocerla. A la vez me sorprende—dada la aceptación de la enmienda del CDS de supresión de la disposición adicional segunda en fase de Ponencia por el Grupo mayoritario— cómo no se aceptó la enmienda de supresión respecto a las disposiciones adicionales primera, octava, décima, undécima y duodécima, que, al fin y al cabo, siguen siendo tan incoherentes como la segunda, hoy desaparecida, con el objeto de la ley. Por tanto, permítanme que justifique la enmienda múltiple, aunque ya sólo a cinco disposiciones adicionales—no a seis— que sobreviven de nuestra primera iniciativa. Realmente, el conjunto de estas disposiciones adicionales primera, octava, décima, undécima y duodécima sigue siendo totalmente incoherente con el objeto de la ley, porque ni siquiera roza el concepto de entidades de crédito y nada tienen que ver con la ordenación de las actividades de estas entidades de crédito en nuestro país. Además, incorporan suficientes modificaciones sustanciales—no pertinentes en este proyecto de ley—de la legislación vigente, como, por ejemplo, lo hacen las disposiciones adicionales primera, décima y la duodécima, o definiciones imposibles de localizar y aspectos fiscales sustantivos de muy difícil explicación en el contexto de esta ley, como hace la disposición adicional octava. Incluso conceden facultades exorbitantes a la autoridad monetaria sobre entidades que ni siquiera son de crédito y que nada tienen que ver con ellas, como sucede con la disposición adicional undécima, cuyo primer apartado dice: «En relación con las personas naturales o jurídicas que, no ostentando la condición de Entidad de Crédito»—ni siquiera de algo parecido o similar en cuanto al objetivo último de su actividad— «institución de Inversión Colectiva, Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o Sociedad Instrumental de Agentes Mediadores, ofrezcan al público», etcétera. No sigo con el texto de la disposición adicional undécima.

Es decir, el conjunto de estas cinco disposiciones adicionales cuya supresión solicita mi Grupo, llega a regular aspectos que son verdaderamente impertinentes o exorbitantes en este proyecto de ley. Repito que no conozco la razón de que no hayan desaparecido, como desapareció la primitiva disposición adicional segunda, puesto que el motivo que llevó al Grupo mayoritario a suprimir dicha disposición adicional también debería haberles llevado a la conclusión de que estas otras disposiciones adicionales deberían haber desaparecido igualmente. Pero SS. SS. comprenderán que, hasta que no obtenga respuesta sobre este particular, no entraré en el fondo de la cues-

tión de la regulación de las materias a las que se refieren estrictamente estas disposiciones adicionales primera, octava, décima, undécima y duodécima.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, y para la defensa de las enmiendas números 273, 274, 275, 276, 277 y 278, así como las enmiendas 80 a 85, tiene la palabra el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Por lo que se refiere al derecho transitorio de este proyecto, entramos en lo que se podría llamar la práctica de las leyes autobús o leyes percha a que este Gobierno nos tiene acostumbrados en varias leyes, con la argumentación de que la urgencia, y probablemente la agilidad que no la diligencia del Gobierno, le obligan a tener que legislar en el derecho transitorio de una ley cuestiones que aparente y profundamente nada tiene que ver con ella.

El primer paso se da en la disposición adicional primera, donde el Gobierno varía sustancialmente el sistema de sanciones del seguro privado español. No se puede argumentar —y así no lo hace la propia exposición de motivos— que esta variación del sistema sancionador del seguro privado español se haga porque ha habido una ley de ordenación de dicho seguro privado en los últimos diez años, ya que la Ley es de 1984, ni siquiera porque en los últimos años se hayan producido situaciones de gravísima tensión o de insolvencia de las entidades de seguro españolas, que no se han producido y que el público no ha sufrido. La única razón por la que se trata de equiparar las acciones del sistema financiero o de las instituciones de crédito a las del seguro privado parece ser el tratar de no permitir la argumentación que podrían exponer las instituciones de crédito al alegar que se las trata con mayor dureza que a las del seguro. Y para que no sea así se las trata a todas con mayor dureza y el Gobierno cree que consigue que la argumentación de la excesiva dureza no pueda aparecer en su legislación. Lo que pasa es que las cosas se complican más cuando se aplica esta técnica de la legislación por el sistema, entre comillas, «de autobús», ya que se introducen modificaciones en la legislación del seguro que, primero, no vienen a responder a una necesidad de la ordenación del seguro en España y, segundo, olvidan la necesidad, que sí existe, de modificar la Ley de 1984.

No cabe duda de que nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea exigiría en este momento que la libertad de prestación de servicios y algunas fórmulas del contrato de seguro fueran tratadas de nuevo por esta Cámara en una modificación total de la Ley de Ordenación del Seguro Privado. Probablemente, si el Gobierno se niega a hacer esa ordenación nueva de la Ley del Seguro Privado, en concordancia con la legislación comunitaria, no le quedará más remedio que hacerlo por vía sumergida, a través de otras disposiciones adicionales de otras leyes, que probablemente tampoco tendrán nada que ver con el seguro, y las introducirá paulatinamente a lo largo de esta legislatura. Esperamos que no sea así.

Si el Gobierno ha de mandar una modificación sustan-

cial de la legislación sobre seguros, ¿por qué no incluir en esa legislación el nuevo sistema sancionador de las entidades de seguros, si es que el Gobierno y su Grupo pretenden endurecerlo? Si así se hiciese, muchas de las razones que nos han obligado a presentar las enmiendas 274, 275, 276, 277 y 278 quedarían zanjadas. Es indudable la confusión que se produce en esta ley al hacer depender a las entidades de seguro de la interpretación que se haga de las circulares del Banco de España, por la nueva redacción que introduce esta disposición adicional primera del artículo 44, párrafo segundo de la Ley del Seguro Privado, al confundir las figuras de tomador y asegurado con la de prestamista, equiparando el contrato de crédito al contrato de seguro. Cualquier persona puede darse cuenta de que no es lo mismo depositar el dinero en un banco que suscribir una póliza de seguros. Las responsabilidades que establecen las partes en una y en otra son absolutamente distintas; igual que las cantidades que se depositan y las que se van a recibir y cuándo se podrán recibir esas cantidades. En el caso de la cuenta a plazo o de crédito, o corriente en un banco las podrá recibir cuando quiera el que ha depositado ese dinero, con las condiciones que se establezcan en las pólizas de crédito. Sin embargo, es claro que en una compañía de seguros, todas las posibilidades de recibir cantidades de dinero van a estar supeditadas a que se produzcan determinados hechos, como puede ser fallecimiento, accidentes, etcétera. No existe ninguna razón para equiparar el contrato de seguro al contrato de crédito. Al introducir un derecho sancionador de las entidades de seguros en la misma ley que las entidades de crédito, las circulares del Banco de España pasarán a tener una importancia decisiva en la interpretación del derecho sancionador de las entidades de seguros.

Si ya hemos dado una mejor redacción de la audiencia de los interesados en los casos de intervención y de medidas cautelares, sin embargo, en la redacción del segundo párrafo del número 3 de la disposición adicional primera, no hemos hecho esa corrección. Nuestra enmienda 275 a la disposición adicional primera, párrafo tercero, apartado 3, vendría a subsanar esta situación. Si acabamos de resolver la mala redacción de la ley con respecto a la necesidad de audiencia de los interesados en el caso de las entidades de crédito, al Grupo mayoritario se le ha olvidado claramente introducir una enmienda que equipare a las entidades de crédito con las entidades de seguros en esta cuestión, ya que las coloca en el mismo derecho sancionador.

Lo mismo podríamos decir de la referencia que hace el texto en la disposición adicional primera, párrafo segundo, inciso final, a la que se refiere nuestra enmienda número 274. Hace mención a una serie de profesionales, concretamente a los auditores —aunque no lo dice así la ley es a quienes se refiere—, cuya propia legislación está siendo aprobada por las Cámaras en estos días.

Esta tendencia a legislar todo lo que al Gobierno le venga bien, bajo la excusa de que es urgente, es un sistema jurídico muy poco deseable. No cabe duda de que se ha dado un gran paso al remitir —y paso ya a la disposición

adicional segunda— las referencias a las entidades de inversión colectiva a la futura ley del mercado de valores, pero se van a seguir produciendo, a lo largo de este derecho adicional, planteamientos de otras materias, y no sólo de las entidades de seguros, que consideramos negativos.

Pasamos a la enmienda 81, señor Presidente, con la que pretendemos que, al considerar que las entidades de crédito deben de tener acciones nominativas, no les sea de aplicación al artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, que es el que establece los quórum para la posible celebración de juntas generales en primera y segunda convocatorias, ya que en el caso de las acciones nominativas, la ley establece no sólo unos quórum para el capital que representan, sino también para el número de socios. Es indudable que si el Gobierno pretende, a través del cambio de acciones al portador a acciones nominativas, la posibilidad de controlar y así garantizar que se cumplan sus previsiones sobre el máximo de porcentajes de capital que puedan poseer determinadas personas físicas o jurídicas de una determinada entidad de crédito, lo que no podemos es hacer inmanejables esas entidades de crédito al exigir unos quórum de presencia no sólo de capital desembolsado, sino de personas físicas, es decir, de accionistas, porque podrían hacer muy difícil la celebración de las juntas generales de estas sociedades.

Nuestra enmienda número 82 pretende que nos se introduzca, al albur del derecho transitorio, una nueva razón para intervenir una entidad de crédito. En el anterior número 3 —que según el trámite de Ponencia ha quedado en el número 2— último inciso, de la disposición adicional tercera, se pretende que el Banco de España pueda intervenir una entidad de crédito cuando no cumpla lo que se prevé en esta disposición adicional tercera. Ya hemos contemplado la extraordinaria capacidad que supone la intervención y sustitución, a la que se refería el título III de la ley. Que por esta vía del derecho transitorio se introduzca un nuevo sistema de intervención nos parece absolutamente negativo desde el punto de vista de la seguridad jurídica y de la concepción de extraordinarias capacidades a las que nos hemos referido varias veces en el debate de esta ley.

Nuestra enmienda número 83 se refiere a la actual disposición adicional séptima. En la disposición adicional séptima —antigua octava— el Gobierno, inexplicablemente, pretende legislar las condiciones fiscales del «leasing», sobre todo lo que se refiera al «leasing» inmobiliario o de terrenos. Nada puede chocar más, a pocos meses de la aprobación de la ley general de presupuestos —donde se establecía una nueva legislación fiscal del «leasing»— que ahora el Gobierno introduzca, nada más y nada menos que en las disposiciones adicionales del derecho sancionador de las entidades de crédito, una nueva legislación fiscal sobre el «leasing». Esto no sólo es francamente negativo desde el punto de vista de la seguridad jurídica de los españoles que puedan verse afectados por esta legislación, sino que demuestra hasta qué punto el Gobierno utiliza al Parlamento como un sistema burocrático de sancionamiento de sus propias propuestas, sin tener el menor respeto a una mera ordenación del debate

parlamentario para que las leyes y sus títulos representen lo que va dentro de las mismas. En cualquier caso, nos parece que hemos introducido una mejora en el texto de la adicional séptima en el sentido de que no se produzca una doble tributación injustificada en el caso de que la persona física o jurídica decida ejecutar el precio restante del arrendamiento financiero y se encuentre con que se le permita deducir una parte, que no le fue permitido amortizar con los gastos deducibles durante el contrato de arrendamiento financiero, en el momento en que pase a ser propietario del bien.

Según nuestras noticias, nuestra enmienda número 84 va a ser admitida —aunque no en su total literalidad, ya que falta el último párrafo— por una enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Socialista.

Las enmiendas números 85 y 86, presentadas por nuestro Grupo, las doy por defendidas en la literalidad de su texto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Voy a replicar a las enmiendas presentadas a la disposición adicional octava del proyecto de ley —disposición adicional séptima de la Ponencia—, que se refiere a la regulación de las sociedades de arrendamiento financiero o al tema del «leasing». El grueso de las enmiendas presentadas a esta disposición adicional son de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, lo que demuestra que este tema tiene un interés especial para ellos y que es el que más ha llamado su atención de toda la ley que estamos debatiendo en Comisión.

La filosofía que inspira la mayoría de las enmiendas conduce, desde nuestro punto de vista, a una desvirtuación o un cambio de óptica, a veces fundamental, de lo que se entiende que es el «leasing» o para qué debe servir este tipo especial de financiación de la adquisición de inmovilizado material. Es significativa la enmienda, por ejemplo, número 95, que pretende ampliar hasta límites excesivos el uso del «leasing» al propiciar la inclusión de los derechos, abarcando así activos inmateriales que sean susceptibles de financiación a través de arrendamiento financiero. Pensamos que esto es un salto cualitativo importante y absolutamente contrario a la fórmula del «leasing» o para lo que debe de servir. La admisión de tales derechos, además implicaría problemas contables importantes, pues este tipo de derechos no son amortizables normalmente y no nos parece en absoluto oportuno incluirlos en la fórmula del «leasing».

La enmienda número 96, al igual que algunas otras, hace referencia a temas de plazos, hasta propugnar unos mínimos que desvirtúan el contenido de la ley, pues propiciarían prácticas de fraude de ley que serían absolutamente inaceptables por nuestro Grupo.

La enmienda 280 también hace referencia a plazos y vale la misma argumentación que he hecho anteriormente.

En cuanto a si las amortizaciones deberían ser crecien-

tes o decrecientes, esta fórmula ya representa en sí un trato muy beneficioso, pues de alguna manera posibilita una amortización acelerada de los bienes. Por tanto, propiciar una amortización decreciente no nos parece oportuno. La recuperación del coste se contempla ya en la adaptación del plan general de contabilidad para las entidades de «leasing». Allí se propicia un método concreto, que es el de los dígitos de forma decreciente, y pensamos que es conveniente mantener una coherencia tanto en la vertiente fiscal como en la contable.

Hemos anunciado una posible admisión de la enmienda número 97. Aunque la admisibilidad del cálculo de las cuotas anuales es una consecuencia lógica de una interpretación sistemática de esta norma, pero no vemos inconveniente en introducir, al principio del número 4, de la disposición adicional octava, el inciso: «El importe anual». En ese sentido admitiríamos una transacción. En este punto de dicha disposición adicional han incidido otros dos Grupos, la Minoría Catalana y Coalición Popular. En cuanto a la enmienda 264, de Minoría Catalana, pensamos que es conveniente que el Gobierno se reserve facultades que consigan evitar prácticas abusivas. Por ello, no tiene por qué haber una desconfianza en que el ejercicio de esta potestad produzca perturbaciones en la estabilidad del mercado, como ha aducido el Grupo de Minoría Catalana.

Finalmente, respecto a la enmienda número 83, de Coalición Popular, podemos coincidir en que es cuestionable arbitrar un mecanismo que evite la doble imposición, pero no es menos cierto que admitir la propuesta que nos hacen conduciría a renunciaciones ficticias que buscarían una deducibilidad de unas cuantías que en el futuro no podrían serlo vía amortizaciones, por lo cual no vemos correcta la fórmula propuesta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñoz, en nombre del partido Socialista.

El señor **MUÑOZ GARCIA**: Además de ser breve, voy a poner en claro las enmiendas que aceptamos y aquellas sobre las que vamos a hacer alguna transaccional.

Aceptamos la enmienda número 23, del Partido Nacionalista Vasco, a la disposición adicional tercera, que propone la supresión del texto: «inscritas en los correspondientes registros especiales a cargo del Banco de España.»

En cuanto a las enmiendas a la disposición adicional octava, han sido contestadas por mi compañera anteriormente.

En la disposición adicional novena planteamos una enmienda transaccional a la enmienda 84, del Grupo Popular, en los términos que tiene delante el señor portavoz de dicho Grupo y que no voy a repetir.

También proponemos añadir —y esta es una enmienda «in voce»— una disposición adicional última del tenor siguiente: «Las anteriores disposiciones adicionales segunda a decimotercera tendrán el carácter de bases de la ordenación del crédito en la medida en que su contenido no derive de otros títulos determinantes de la competencia del Estado.»

A continuación, y después de haber manifestado las enmiendas que aceptamos y transaccionamos, voy a intentar responder a los argumentos expuestos por los representantes de los distintos Grupos. Varios intervinientes, en concreto la representante del Grupo del CDS y el representante del Grupo Popular, han insistido en la idea de que en estas disposiciones adicionales se legislan cuestiones que nada tienen que ver con el texto del propio proyecto. A este respecto, como ya se dice en el propio preámbulo del proyecto, se ha considerado conveniente aprovechar su aprobación para resolver ciertos problemas sustantivos del régimen legal de las diversas categorías de entidades financieras. Pero hay que señalar que, aunque se dice que las actividades de las entidades de crédito nada tienen que ver unas con otras, la realidad es que responden a un principio de especialización que proviene del pasado, en el cual la banca privada tenía determinadas actividades a las cuales no podía acceder. En ese sentido, la propia banca privada intentó salvar este problema generando determinadas empresas, como «leasing», seguros, etcétera, que tenían actividades que en muchos casos podía realizar la propia banca. Dada la tendencia que tenemos hacia bancos de carácter universal, lógicamente todo esto que aparentemente no tiene nada que ver serán actividades que en gran parte podrán realizar, y así se reconoce en el propio texto de estas normas, aunque en estos momentos les están vedadas a los bancos por parte de las disposiciones legales.

En cuanto a las normas que se han planteado sobre la disposición adicional segunda, ya lo ha señalado el portavoz del Grupo Popular y respondo a la portavoz del Grupo del CDS. Esta disposición adicional segunda se ha suprimido por considerar que estaba mejor incluida en la ley del mercado de valores. Por tanto, se va a integrar dentro de esa propia ley, como ha señalado el portavoz del Grupo Popular.

Respecto a determinadas manifestaciones del Portavoz del Grupo Popular, tengo que decirle que las circulares del Banco de España no afectarán a la sociedad de seguros. En esto le puedo garantizar, señoría —quizá haya sido una lectura rápida por su parte del propio proyecto de ley—, que en ningún caso, repito, las circulares del Banco de España podrán servir de guía interpretativa en el régimen de infracciones y sanciones previsto para las entidades de seguros, dado que las facultades a este respecto quedan reservadas a la Dirección General de Seguros. En este punto no hay esa interferencia que su señoría ha señalado. Quizá provenga, insisto, de una lectura rápida de algún punto donde se hace esta salvedad y le haya pasado inadvertida pero para su tranquilidad le manifiesto que en ningún caso existe esa posible confusión dentro de este proyecto de ley.

Por otra parte, también le he de manifestar, en cuanto a su enmienda 81 que hace referencia al carácter nominativo de las acciones de las entidades de crédito, que va a resultar modificado próximamente y estará así en el próximo proyecto de ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea. En ese sentido entiendo que no

es conveniente hacer nuevas modificaciones en esta ley, porque se hará próximamente en la que ya le anuncio.

Por lo demás, señoría, no quería terminar esta intervención un tanto rápida sin hacer una matización a una de las enmiendas que planteó el Portavoz de la Democracia Cristiana sobre el tema de la incompatibilidad de los cargos del Banco de España con respecto al futuro. Le he de decir, señoría, que entendiendo que en esta cuestión se está planteando en esta Cámara lo que pudieran ser nuevas legislaciones genéricas sobre el tema de las incompatibilidades, nos parecería erróneo incluirlo, porque esta ley no debe abarcar todo tipo de cuestiones. Haríamos una ley autobús mayor de lo que pretendemos. Yo creo que esta es una cuestión que debemos dejar abierta a lo que se vaya a legislar sobre esta materia en las comisiones especiales que están funcionando en la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rovira, para el turno de réplica.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Voy a referirme, primero, a las contestaciones que ha dado la señora ponente sobre cuatro de las enmiendas que yo he defendido.

En la enmienda 95 le sorprendía que yo pidiera la inclusión de la palabra «derechos». La verdad es que la actividad empresarial moderna cada vez va más por el camino del empleo de derechos sobre determinados bienes, sobre cosas inmateriales, etcétera. Desconocer esto es desconocer una realidad económica moderna, y, por lo tanto, pedir su inclusión no es, por supuesto, ningún fraude de ley, sino todo lo contrario, atenerse a la realidad presente y sobre todo a la futura.

En las enmiendas 96 y 280 se ha pedido la sustitución de unos plazos. Por una parte, en la enmienda 96 la reducción era muy pequeña, y, por otra, en la 280, que es más importante, se ha justificado señalando una actividad empresarial concreta que existe hoy día, que es la adquisición de los bienes con los que se realiza esa actividad a través del sistema de arrendamiento financiero, que por otra parte quedan en desuso transcurrido un plazo muy breve. Por lo tanto, seamos conscientes de que mediante esta norma lo que va a hacerse es imposibilitar a esas empresas el poder financiarse de esta manera.

En la enmienda 281 yo pedía la inclusión de la palabra «decreciente». Como aval de mi petición señalaré que el ICO ha venido autorizando que las amortizaciones de los plazos mensuales de los bienes de equipo fueran iguales o decrecientes y, por lo tanto, no es una barbaridad tan grande lo que está haciendo el ICO, y salgo en defensa de esta institución frente a aquellas palabras que se han pronunciado contra la inclusión del término «decreciente».

Por último, me voy a referir a la enmienda 285, en la que se establece una incompatibilidad, y el argumento que se me da es que en este proyecto se están modificando otras muchas leyes y para qué vamos a modificar una más, puesto que hay una comisión que es la que debe introducir esta incompatibilidad. El primer argumento, que es quizá el que podríamos denominar el argumento «autobús», no vale, ya que el tamaño del autobús no lo va-

mos a reducir porque no suba este pasajero que llega a última hora; quizá es el que más lo necesita, el que más urge, yo diría que hasta es un minusválido este pasajero, dado lo que en estos momentos está ocurriendo. De esta forma, si alguien sobra, debería de salir alguno de los que ya se han subido al autobús para que él pudiera entrar. Entonces, el único argumento que queda es que existen otras comisiones que pueden introducir esta materia. Y a mí me parece que si esta otra comisión introduce esta incompatibilidad, magnífico, pero sería bueno que nosotros, que hemos estudiado una Ley de disciplina de las entidades de crédito, nosotros que hemos dedicado un tiempo al estudio de esta materia, lleguemos a la conclusión de la necesidad de esta incompatibilidad. No puede ser que un Ministro de Economía cese en la titularidad de su departamento y al día siguiente sea designado presidente de un banco, donde hay una representación privada, donde las acciones están cotizándose en Bolsa, donde, a su vez, tiene participación en multitud de empresas privadas, incluso en otros bancos donde el grupo mayoritario es un grupo extranjero. Y lo mismo podríamos decir del Gobernador y Subgobernador del Banco de España, ya que da la casualidad que en estos momentos se van situando todos ellos en la banca privada tan pronto cesan en sus puestos.

A mí me bastaría, por lo tanto, con que el Grupo Socialista dijera en estos momentos que es consciente de la necesidad de establecer esta incompatibilidad. Por lo menos, tendríamos la tranquilidad de que en espíritu la enmienda es aceptada, aunque no se lleva a la letra de esta ley porque se va a llevar a otra.

El señor **PRESIDENTE**: Por el CDS, tiene la palabra la señora Yabar para réplica.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, voy a consumir teóricamente un turno de réplica, pero realmente es un turno brevísimo de manifestación de opiniones, porque creo que es preciso poner de manifiesto para que conste en el «Diario de Sesiones» que esta infame técnica legislativa a la que el Gobierno nos somete, y el Grupo mayoritario se presta, es infamante, por lo demás, para toda la Cámara, a no ser que, como diría algún artículo de esta ley que ya hemos aprobado, se vote en contra o se salve el voto, una vez que ya se ha asistido por no tener causa justificada para ausentarse, que es lo que voy a hacer yo en nombre de mi Grupo. De manera que, señor Presidente, le anuncio ya que solicitaré votación separada de las disposiciones adicionales primera, séptima, novena, décima y undécima del actual texto para pronunciarme en contra de él en el momento pertinente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Yabar, y estoy seguro que la palabra infamante era en sentido estrictamente simbólico o aproximativo, pero no en lo que significa.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Muy brevemente porque no

puedo más que reafirmarme en los argumentos que he dado en mi primera intervención.

Señor Rovira, yo creo que son palabras totalmente convincentes. El tema de los derechos sabe usted perfectamente que, aunque sean una realidad, tienen una difícil plasmación en materia de cuantificación económica de los mismos; o si tales derechos se deprecian o no se deprecian con el transcurso del tiempo, y no vamos a entrar a regular por medio de «leasing» este tema.

La cuestión de los plazos para nuestro Grupo es absolutamente innegociable. Pensamos que tal como está planteado en la ley supone la ventaja máxima de esta fórmula de financiación del «leasing», ya que se reducen sustancialmente estos plazos en comparación con el régimen general de amortización de bienes inmuebles. Tenga usted en cuenta la larga duración que tiene, en las tablas de nuestra legislación, la amortización de bienes inmuebles y la más reducida de bienes muebles. Aquí el plazo se reduce de dos a diez años, lo que parece suficiente como para no plantear que sea todavía un plazo menor, pues estaríamos hablando de otra regulación distinta, como pueden ser las compras al contado.

La enmienda 281 tiene también ligazón con el tema de los plazos pues, de aceptar la amortización que nos plantea y utilizar el tema del ICO por medio —que no tiene nada que ver—, dejaría sin efectividad las normas sobre plazos mínimos. En cuanto al tema del ICO, quiero recordar que el Tribunal de Cuentas discrepaba de ese modo de contabilización en este supuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Muñoz, tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ GARCIA**: Señor Revilla, no se trata de si existirá una comisión, sino que ya existe una comisión específicamente dedicada al tema que usted propone en su enmienda 285. Y usted, como Agrupación parlamentaria, también tiene allí un representante, que lógicamente planteará allí esta cuestión. En todo caso, también he de manifestar —si no me falla la memoria— que en cuanto al Gobernador y al Subgobernador del Banco de España existe una incompatibilidad de dos años, aunque veo que usted, señoría, pide cuatro años. Por tanto, la incompatibilidad como tal repito que existe, lo que ocurre es que usted señala la conveniencia de ampliarla más tiempo. Yo creo que eso es propio de la citada comisión y supongo que allí se discutirá adecuadamente.

La señora Yabar ha utilizado la expresión —creo que un poco apasionada— de «infame técnica». Yo creo que es excesiva, y más de fondo que de forma, porque en esta ley, señora Yabar, todas las entidades de crédito que aquí se legislan son, en lo fundamental, filiales de los bancos, de las entidades de crédito como tales, en cualquier supuesto que usted repase. En ese sentido, hasta ahora se ha hecho una distribución —digamos— un tanto artificiosa de las actividades de esas entidades, porque tenía que hacerse de una manera especializada, ya que la ley se lo impedía. Pero le vuelvo a repetir que estamos en una tendencia hacia una banca de carácter universal que podrá hacer este tipo de actividades —así está anunciado en esta

ley—, luego lo podrá hacer en el «leasing» y en otra serie de cuestiones que aquí se legislan. En todo caso, le digo que esto tiene absolutamente que ver, y tiene tanto que ver con la infame técnica legislativa, por ejemplo en el caso de seguros, lo que reproduce es el propio texto de la Ley de disciplina que acabamos de aprobar en la parte anterior —eso es exactamente—, y conlleva que se eviten duplicidades o tratamientos distorsionados, por ejemplo en el caso de los seguros o de las entidades de crédito en general. En ese sentido, entiendo que, leído y estudiado lo que es el proyecto de ley en su conjunto, tiene una coherencia mucho mayor de la que usted ha señalado de manera tajante (porque en el texto de la infame técnica afortunadamente lo infame es la técnica y no otras cosas), que desde luego no es, ni en cuanto al fondo ni en cuanto a la forma, aceptable para nosotros. Repásese —como le digo— lo que son las entidades «leasing» las «factory», las entidades de financiación, las de garantía recíproca, vea la vinculación que tienen con los bancos y después considere usted si no tienen nada que ver estos aspectos con lo que se ha tratado en la Ley de disciplina. (El señor **De Rato Figaredo pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué desea, señor Rato?

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Me acojo a la benevolencia de la Presidencia para hacer una introducción muy corta sobre dos temas que me gustaría resaltar pero que, al no tener ahora ya turno, quedarían sin posibilidad de exponerse, a no ser que lo hiciera en un turno de explicación de voto, pero me gustaría hacerlo antes de votar. Son dos temas muy cortos, señor Presidente, se lo aseguro.

El señor **PRESIDENTE**: Si me dice que, de todos modos, me va a pedir la palabra después para explicación de voto, se la concederé ahora.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: No, no se la voy a pedir ya. Sólo se la pido ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, le doy ahora su turno de dos minutos.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Muchas gracias. Al portavoz socialista le quisiera llamar la atención sobre el tema de los seguros en dos cuestiones. La primera es que él ha dicho que no serán de aplicación las interpretaciones del Banco de España y, señor Muñoz, eso es imposible. El artículo 44.1 de la Ley del Seguro —página 29 del texto de la Ponencia— se dice claramente que «se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo 14» de la Ley sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito. Es decir, que es seguro que va a tener que vincularse la interpretación de las circulares del Banco de España, tal y como se está organizando este asunto en este momento, metiendo en el derecho transitorio de esta ley un tema referido a seguros. No tiene usted más que leer literalmente el número 1, del artículo 44, de la Ley del Seguro, que lo vamos a modificar en un derecho tran-

sitorio de las entidades de crédito, para que se dé usted cuenta de que justamente los criterios previstos en el artículo 14 van a tener una interpretación por parte del Banco de España, y será esa interpretación la que se tenga en cuenta por parte de las compañías de seguros.

El segundo tema que me gustaría señalar es que nuestra enmienda número 275, que se refiere al trámite de audiencia en las medidas cautelares, párrafo tercero, apartado 3, de la disposición adicional primera —espero que no nos estemos perdiendo, es la página 31 del texto de la Ponencia—, ese párrafo hay que modificarlo porque hemos modificado ya el que se refiere en la ley a las medidas cautelares, sobre cómo se van a producir y cuáles serían las garantías y las características de no requerir la audiencia del interesado. Hace falta modificar este párrafo, repito, si queremos, al menos, que queden en igualdad de condiciones unas entidades y otras.

Para finalizar, señor Presidente, quiero decir que es muy interesante la justificación de nuestra enmienda número 276, que trata del derecho de compulsión directa en el caso de las compañías de seguros, para entrar en las oficinas y conseguir libros y documentos. En nuestra justificación se explica que en el año 1983 el Grupo Socialista tenía algunas cautelas más que en el año 1988. En el año 1983, el Grupo Socialista no aceptó la compulsión directa para las entidades de seguros y ahora se acepta.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rato. Evidentemente, ha reabierto usted un turno por parte del Grupo Socialista.

Señor Muñoz, tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ GARCIA**: Muy brevemente, porque le confieso, señoría, que ya he alterado todos los papeles y no he podido seguirle en alguna cuestión.

En cuanto al artículo 14, lo que creo que está claro es que va a quedar homogéneo tanto para las entidades de crédito como para las entidades de seguros. De manera que, en lo que sea de referencia a ese artículo 14, esas sanciones aplicables en cada caso para las infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios. Eso es común. Lo que ocurre es que en ningún caso van a ser circulares; las circulares van a ser de otro orden, porque tienen que ver con bancos y no tienen nada que ver con entidades de seguros. Yo creo que se equivoca en esto, señoría, y aquí es la Dirección General de Seguros la que mandará —digamos— sus circulares a las sociedades de seguros.

Respecto al otro tema, sólo le voy a decir que si en lo que ha señalado S. S. puede haber una incoherencia, le prometo que lo voy a estudiar para proponérselo a mis compañeros en el Senado.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones de todas las enmiendas a las disposiciones adicionales. En primer lugar, enmiendas números 165 y 166, de la Agrupación del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas de la Democracia Cristiana, entendiendo que la 92 está retirada en favor de la 93, ya que eran alternativas a la misma disposición; y la enmienda 97, con la cual se transa, también queda retirada. Así pues, sometemos a votación las enmiendas números 93, 94, 95, 96 y 280 a 285, todas incluidas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 19, 20, 21, 22, 24 y 25.

**Se procede a la votación de las mencionadas enmiendas.**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 23, del Grupo Parlamentario Vasco, aceptada por el Partido Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, números 258 a 267, entendiendo que la 260 no tiene sentido puesto que era a la disposición adicional segunda, que se suprimió en Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. En primer lugar, votaremos las enmiendas números 87, 88 y 89, del Diputado don Magín Pont Mestres, en los términos que se desprenden de la justificación de dichas enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete, en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas, del Grupo Parlamentario Popular, números 273 a 278, y enmiendas números 80 a 85, excepto la 84.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales presentadas en la Comisión.

Enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario So-

cialista, a la disposición adicional octava, que ahora será séptima según el informe de la Ponencia, y que hace referencia a la enmienda número 97, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda a la disposición adicional novena, ahora octava según el informe de la Ponencia, que hace referencia a la enmienda 84, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Por último, votamos la enmienda presentada en este acto de Comisión por el Grupo Parlamentario Socialista, que propone una disposición nueva, que será la decimotercera, cuyo texto dice: Las anteriores disposiciones adicionales segunda a decimosegunda tendrán el carácter de bases de la ordenación del crédito en la medida en que su contenido no derive de otros títulos determinantes de la competencia del Estado.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la votación de las disposiciones adicionales, según el informe de la Ponencia, y con las enmiendas admitidas o transadas en la Comisión.

¿Desea usted votación separada, señora Yabar?

El señora **YABAR STERLING**: Sí, había pedido votación de la primera, séptima, novena, décima y undécima.

El señor **PRESIDENTE**: Según la enumeración del informe de la Ponencia: primera, séptima, novena, décima y undécima.

¿Alguna votación separada más? (**Denegaciones.**)

Votamos, en primer lugar, las disposiciones adicionales primera, séptima, novena, décima y undécima.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos seguidamente las disposiciones adicionales restantes que serán la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, duodécima y decimotercera incorporada al ser aprobada anteriormente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, tengo entendido que no se han votado las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **PRESIDENTE**: Sí.

La señora **YABAR STERLING**: ¿Sí? No. Ruego consulte el señor Presidente en las actas taquigráficas, pero tengo la sensación de que no se han votado.

El señor **PRESIDENTE**: Pues, evidentemente, ahora mismo no tengo el acta aquí. Lo único que se puede hacer es volver a votar por si acaso. Yo, encantado someto a votación la enmienda número 162, del CDS, que era la que había a todas estas disposiciones adicionales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada.

Pasamos a la última parte del proyecto de ley, disposiciones transitorias y derogatorias.

Para la defensa de la enmienda número 99 de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que, si no recuerdo mal, el señor Rovira ya ha defendido anteriormente, a la disposición derogatoria, tiene la palabra.

Dispos.  
transitorias  
y  
derogatoria

El señor **ROVIRA TARAZONA**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Usted lo intentó y yo le dije que no.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Exactamente.

Señor Presidente, la cuestión no es que sea trascendental, pero es que en la disposición derogatoria se comienza diciendo: «A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma en particular las siguientes.

Interpreto que cuando se dice «en particular las siguientes» es que las siguientes quedan derogadas en la forma que se dice, o sea, en los artículos que se señalan, y, cuando no se señala un artículo, toda la ley. Hago esta interpretación, aunque a lo mejor estoy equivocado. Encuentro que ahí queda derogado todo el Título II del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, sobre medidas fiscal, financiera y de inversión, y, sin embargo, hay normas que no encuentran su correlativo en esta Ley y que, por tanto, debían de quedar en vigor. Esta es mi duda y en este sentido planteo esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 268, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Señor Presidente, a efectos de no alargar innecesariamente este debate, deseo darla por reproducida en los propios términos de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de las enmiendas números 163 y 164, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Con toda brevedad, señor Presidente.

Se presentan ambas enmiendas en relación con la disposición transitoria tercera de este proyecto de ley. La primera de ellas que usted acaba de mencionar, la 163, trata de eliminar de la actual redacción del texto una referencia a algo que está muy debatido por la doctrina, en el caso de que a alguien pudiera apasionarle el tema, supuesto hipotético que posiblemente no se produce. Pero, al fin y al cabo, la doctrina, como digo, no es unánime, sino que más bien se inclina por opinar que las circulares del Banco de España que se han dictado hasta la fecha no han tenido ninguna eficacia jurídica, puesto que no tienen cobertura normativa alguna, y, por tanto, trata de zanjar esta cuestión por lo menos evitando un pronunciamiento. En el caso actual que nos ocupa hay un pronunciamiento a favor de esa tesis doctrinal minoritariamente defendida de la apoyatura jurídica o de la cobertura normativa de las circulares del Banco de España, tesis minoritaria que queremos eliminar de la actual redacción, que parece que se inclina por esa idea. Como la tesis es minoritaria, como no hay ninguna prueba ni ninguna apoyatura efectiva que pudiera acabar de convencernos de que las circulares del Banco de España han sido dictadas con eficacia jurídica vinculante al amparo de normas en cada momento vigentes, como reza el actual texto de la disposición transitoria tercera, pretendemos, al menos no confundir a la historia con este tipo de declaraciones, y, por tanto, eliminar simplemente la expresión «al amparo de las normas en cada momento vigentes». No pretendemos, por tanto, entrar en el fondo en el que trata de entrar la disposición transitoria tercera. No estamos en desacuerdo con que las circulares del Banco de España dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continúen subsistentes en tanto no sean modificadas o sustituidas por otras aprobadas con arreglo a lo previsto en la disposición adicional novena de esta ley. Simplemente tratamos de evitar un pronunciamiento a favor de una tesis minoritaria, que es la que no creemos que deba contenerse en este proyecto de ley, porque no es desde luego nada seguro que las tales circulares hayan sido dictadas con arreglo a la normativa en cada momento vigente, y, por tanto, no consideramos que se deba ahora recoger un pronunciamiento efectivo de parte de una ley que han tenido eficacia jurídica hasta este momento. Por tanto, en cuanto a la enmienda presentada con el número 164 por el Grupo del CDS a la disposición transitoria tercera lo que trata es de aclarar algo más lo que en este proceloso campo de las circulares del Banco de España se produce, que es el desonocimiento de la normativa, que a partir de ahora va a serlo, vigente en materia de circulares del Banco de España, y, por tanto, sugerir al legislador que ordene al Banco de España la publicación, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de

la ley, de un texto refundido conteniendo las circulares vigentes.

Creo que con esto queda suficientemente explicado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Brevemente, señor Presidente, para anunciar aunque no la ha defendido el ponente de Coalición Popular, que vamos a aceptar su enmienda número 86 a la disposición derogatoria.

Respecto al tema que nos plantea la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana pensamos que su interpretación en un sentido se puede compartir, que bastaría derogar lo que se opone taxativamente a esta ley y lo demás se entiende derogado con la fórmula que al principio de la disposición derogatoria se contempla, con lo cual no vemos necesaria su inclusión.

Respecto al tema planteado por el Grupo Parlamentario del CDS, yo creo que la discusión sobre las circulares del Banco de España se ha producido ya en otro momento procesal de esta ley. Sí que hay, evidentemente, amparo doctrinal a esta tesis por ejemplo, el profesor Tomás Ramón Fernández la defiende, y pensamos que tiene algo interesante su enmienda, pero no la 163, sino la 164: nos parece oportuno fijar un plazo a partir del cual se apruebe y publique un texto refundido conteniendo cuáles son las circulares vigentes en este momento. Únicamente, en lugar de un plazo de seis meses, propondríamos que fuera un plazo de un año, y con esa redacción aceptaríamos su enmienda 164.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Yabar tiene la palabra.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, quiero decir que no me parece mal la transacción que me propone el Grupo mayoritario. Creo que con seis meses el Banco de España, honestamente, tiene tiempo más que de sobra para recopilar las circulares vigentes; yo comprendo el intento del Grupo Socialista de poner las cosas lo más difíciles posibles al Banco de España, pues realmente, como es un caso, el del Banco de España, de total indigencia y desprotección ante la sociedad actual, es muy de celebrar. Por tanto, acepto la transacción con el plazo de un año en lugar de seis meses que habíamos propuesto en nuestra enmienda 164.

Desde luego, quiero decir a la portavoz del Grupo Socialista que mi gran amigo y compañero de Facultad, don Tomás Ramón Fernández Rodríguez es minoritario en cuanto a su interpretación respecto al valor jurídico de las circulares del Banco de España.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rovira tiene la palabra.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, interpreto entonces que ha sido aceptada la enmienda, ¿o

en qué forma debo de entender las palabras de la señora ponente? Si me las pudiera repetir se lo agradecería, pues no sé si es una transacción, si es una aceptación, si es una manifestación de buena voluntad.

El señor **PRESIDENTE**: Para dúplica, tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Unicamente, señor Rovira, en el sentido de que es innecesaria tal enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas de esta última parte del proyecto de ley. En primer lugar, la número 99, de la Democracia Cristiana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Votamos a continuación la enmienda 268, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Votamos a continuación la enmienda 163, del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. La enmienda 164 entiendo que se ha retirado a raíz de la transacción del Grupo Socialista. ¿O quiere la señora Yabar que también se vote?

La señora **YABAR STERLING**: No tengo ningún interés, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Aceptada la enmienda 86, de Coalición Popular, no queda ya ninguna enmienda por votar. Votamos entonces el texto de las disposiciones transitorias y de la disposición derogatoria, de acuerdo con el informe de la Ponencia, con la enmienda admitida y la transacción a la 164 aceptada.

¿Se pueden votar conjuntamente las transitorias y la derogatoria? (**Asentimiento.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Yo no sé si estoy confundido, pero ¿no hay que votar la enmienda número 164 en su versión transaccional sobre el plazo de un año para las circulares del Banco de España?

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, pero debo tener una cierta incapacidad para que se voten las enmiendas del CDS en la sesión de hoy. Someto gustoso a votación la 164, con la transacción del Partido Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda y, por tanto, incorporada al dictamen. Votamos la exposición de motivos que no tiene ninguna enmienda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos e incorporada al texto. Votamos el título de la ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el título de la ley y con ello definitivamente aprobado en el Congreso el proyecto de ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito, que seguirá su curso en el Senado. Muchas gracias a todos ustedes. Se levanta la sesión.

**Eran la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961.